

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 054-2025

A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 25 DE SETIEMBRE DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Inicia la sesión ordinaria 054-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 10:30 horas del 25 de setiembre del 2025, dado que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios, desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Federico Chacón: Buenos días. Iniciamos la sesión ordinaria 054-2025, del 25 de setiembre, al ser las 10:30 de la mañana. -----

Lo primero que vamos a hacer es aprobar el orden del día, vamos a excluir el tema 7.2., a solicitud de la Dirección General de Calidad. -----

También vamos a incluir un tema en los temas de Miembros del Consejo, que es el informe de un proyecto de ley que se nos consulta, que es el de Gobernanza en los Servicios Digitales y también con la anuencia de doña Cinthya y don Carlos, vamos a poner como primer punto de la agenda a la Dirección General de FONATEL, dado que hay una información que tiene un próximo vencimiento y que quisiéramos facilitar el día para que suban información y puedan trabajar con más holgura. -----

Entonces, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, aprobamos el orden del día”.---

Adicionar:

MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Oficio del 22 de setiembre del 2025, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México se refiere al memorándum de entendimiento entre este Órgano Regulador y la SUTEL. -----
2. Propuesta de acuerdo para la coordinación a cargo de la Dirección General de Mercados del proyecto de la AIR entre SUTEL/OCDE. -----
3. Informe del proyecto de ley “*Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico*”, Expediente 23.184. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

4. Invitación para que la SUTEL participe en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, que se llevará a cabo el jueves 09 de octubre, a las 9:30 a. m. en el Hotel Radisson. -----
5. Oficio OF-0560-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 08452-SUTEL-CS-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. NI-12266-2025. -----
6. Oficio OF-1157-RG-2025, del 10 de setiembre del 2025, mediante el cual el Regulador General remite a la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL (AFAS) un criterio con respecto al tema de la libertad sindical y el tiempo efectivo de la licencia sindical. NI-12180-2025. -----
7. Invitación de la Comisión Nacional de Ética y Valores para participar en el Simposio presencial: Información Pública, una perspectiva ética. -----
8. Invitación de la Escuela Argentina de Gobernanza de Internet para que la señora Cinthya Arias participe en el Foro sobre desafíos regulatorios, organizado por la Escuela de Gobernanza de Internet, el 08 de octubre del 2025. -----

Excluir:

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

1. Borrador de respuesta para la atención de los comentarios recibidos sobre el borrador del Manual de Radioaficionados. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

2. Propuesta de capacitación internacional en la Conferencia sobre la Gestión del Espectro en América Latina. -----
3. Propuesta de capacitación internacional en la actividad “*Américas Accesible 2025, Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para Todos*”. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Posponer:

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

1. Propuesta de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800 a favor de TELECABLE, S. A. -----
2. Propuesta de atención de consulta del Instituto Costarricense de Electricidad sobre operador móvil virtual (OMV).-----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 1.1. Acta de la sesión ordinaria 036-2025, celebrada el 10 de julio del 2025. -----
- 1.2. Acta de la sesión extraordinaria 037-2025, celebrada el 16 de julio del 2025. -----

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 1.1. Solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, para que la SUTEL se pronuncia sobre el proyecto de "Ley de creación del fondo especial de tecnología para la seguridad nacional", expediente 25.083.-----
- 1.2. Solicitud de criterio la Comisión Especial de Energía sobre el proyecto: "Ley para la sostenibilidad energética", Expediente 24.919. -----
- 1.3. Informe de solicitud de aclaración y adición en relación con la RCS-211-2025, interpuestos por LBT CT Communications, S. A. y Millicom Spain, S. L. -----
- 1.4. Solicitud de inscripción de poderes especiales judiciales. -----
- 1.5. Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo sobre la realización de un taller nacional de sandbox regulatorio en San José Costa Rica. -----
- 1.6. Oficio del 22 de setiembre del 2025, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México se refiere al memorándum de entendimiento entre este Órgano Regulador y la SUTEL. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

1.7. *Propuesta de acuerdo para la coordinación a cargo de la Dirección General de Mercados del proyecto de la AIR entre SUTEL/OCDE. -----*

1.8. *Informe del proyecto de ley “Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico”. Expediente 23.184.-----*

1.9. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1.9.1. *Invitación para que la SUTEL participe en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, que se llevará a cabo el jueves 09 de octubre, a las 9:30 a.m. en el Hotel Radisson. -----*

1.9.2. *Oficio OF-0560-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 08452-SUTEL-CS-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. NI-12266-2025. --*

1.9.3. *Oficio OF-1157-RG-2025, del 10 setiembre del 2025, mediante el cual el Regulador General remite a la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL (AFAS) un criterio con respecto al tema de la libertad sindical y el tiempo efectivo de la licencia sindical. NI-12180-2025. Oficio OF-1109-RG-2025 del 28 de agosto del 2025, mediante el cual el Regulador General traslada una invitación para un auspicio del Foro Iberoamericano de Competencia y Contratación Pública. ----*

1.9.4. *Invitación de la Comisión Nacional de Ética y Valores para participar en el Simposio presencial: Información Pública, una perspectiva ética. -----*

1.9.5. *Invitación de la Escuela Argentina de Gobernanza de Internet para que la señora Cinthya Arias participe en el Foro sobre desafíos Regulatorios organizado por la Escuela de Gobernanza de Internet el 8 de octubre del 2025. -----*

4 - DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

2.1. *Propuesta de Presupuesto Ordinario 2026 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica.*

2.2. *Presupuesto Extraordinario 02-2025 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica.-----*

2.3. *Informe de Fijación de la Contribución Especial Parafiscal periodo 2025 y pagadera en*

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

el 2026. -----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1. Propuesta de presentación de Estados Financieros de la Sutel a agosto 2025. -----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1. Atención al acuerdo 008-049-2025 sobre la consulta del Observatorio del Mercado y Derechos del Consumidor (OMERCON) sobre acciones inmediatas ante creciente ola de fraudes digitales. -----

4.2. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

4.3. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5.1. Propuesta de aval de inscripción de cuarta adenda entre el ICE y Millicom Cable Costa Rica, S. A. (TIGO).-----

5.2. Propuesta de aval de inscripción de contrato y primera adenda entre COOPELESCA y LIBERTY.-----

5.3. Propuesta de recuperación de recurso de numeración de cuatro dígitos asignado a TIGO.-----

5.4. Propuesta de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800 a favor de TELECABLE, S.A. -----

ACUERDO 001-054-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

2.1 Acta de la sesión ordinaria 036-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 036-2025, celebrada el 10 de julio del 2025.-----

“Federico Chacón: *El primer punto es la aprobación del acta número 036-2025, que es de la sesión ordinaria del 10 de julio. En esta sesión participamos don Carlos, doña Ana y mi persona, entonces le solicitaría su voto para aprobarlo y doña Cinthya, por la forma como usualmente, lo hemos señalado”.*-----

El Consejo aprueba por unanimidad: -----

ACUERDO 002-054-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 036-2025, celebrada el 10 de julio del 2025. -----

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 037-2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 037-2025, celebrada el 16 de julio del 2025.-----

“Federico Chacón: *Después tenemos la aprobación de la sesión extraordinaria número 037.*-----

Cinthya Arias: *Perdón don Federico, nada más para dejar claro que como yo no estuve y según lo que nos habían indicado en estos días, yo tenía que abstenerme, tenía que manifestarse expresamente mi abstención por no haber asistido, no aprobar por la forma.*

Federico Chacón: *De acuerdo, eso ha estado cambiando, pero bueno, ahí lo conversamos. Lo aprobamos, don Carlos y yo, lo mismo sería también con la sesión extraordinaria número 037-2025, en la que participó doña Ana, por estar doña Cinthya fuera del país por asuntos de trabajo, también don Carlos, de acuerdo. Aprobada”.*-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

El Consejo aprueba por unanimidad: -----

ACUERDO 003-054-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 037-2025, celebrada el 16 de julio del 2025. ---

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa para que la SUTEL se pronuncie sobre el proyecto de "Ley de creación del fondo especial de tecnología para la seguridad nacional", expediente 25.083.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud ingresada mediante el NI-12599-2025, de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, para que la SUTEL se pronuncie sobre el proyecto de "Ley de creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional", expediente 25.083. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

"Federico Chacón: *Tenemos 2 expedientes legislativos que nos remite doña Rose Mary, que tendríamos que ver lo de las solicitudes también de vencimiento.* -----

Le solicitamos una prórroga porque este vence el 01 de octubre, entonces eso lo coordinamos después con doña Rose Mary, pero sería dar por recibido este primer proyecto de ley, en la que nos piden el criterio, un informe, que es la Ley de creación sobre el Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional, es el proyecto 25.083. -----

La propuesta del acuerdo sería remitirlo a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de FONATEL para su respectivo informe. -----

Doña Cinthya, don Carlos, lo sometemos a votación."-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-054-2025

1. Dar por recibida la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa para que la SUTEL se pronuncie sobre el proyecto de "Ley de creación del fondo especial de tecnología para la seguridad nacional", expediente 25.083.-----
2. Remitir la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de FONATEL para que, en conjunto, presenten el informe correspondiente al Consejo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2 - Solicitud de criterio la Comisión Especial de Energía sobre el proyecto: "Ley para la sostenibilidad energética", expediente 24.919.

Seguidamente la Presidencia presenta la solicitud de criterio de la Comisión Especial de Energía sobre el proyecto: "Ley para la Sostenibilidad Energética", expediente 24.919. ----

A continuación, la exposición del tema. -----

"Federico Chacón: Después tenemos el otro proyecto de ley, el proyecto 24.919, Ley de Sostenibilidad Energética, de este proyecto lo propuesto es remitirlo a la Unidad Jurídica para su respectivo análisis. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Don Luis nos ayuda después con la nota de remisión que no venía adjunta al Felino, para ver cuándo es el vencimiento y en caso de ser necesario solicitar un espacio, porque este que nos llegó en esta semana apenas tenemos unos pocos días para responder el proyecto, aunque ya está avanzado también.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-054-2025

1. Dar por recibida la solicitud de criterio de la Comisión Especial de Energía de la Asamblea Legislativa sobre el proyecto: "*Ley para la sostenibilidad energética*", Expediente 24.919. -----
2. Trasladar la solicitud de criterio de la Comisión Especial de Energía sobre el proyecto: "*Ley para la sostenibilidad energética*", expediente 24.919, a la Unidad Jurídica para que presente el informe correspondiente al Consejo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3 - Informe de solicitud de aclaración y adición en relación con la RCS-211-2025, interpuestos por LBT CT Communications, S. A. y Millicom Spain, S. L.

Ingresa a la sesión las funcionarias María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo, así como Yessica Espinoza González y Bernarda Cerdas Rodríguez, para el conocimiento de este asunto.

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Para continuar, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08915-SUTEL-UJ-2025, del 19 de setiembre del 2025 de la Unidad Jurídica, respecto al informe de solicitud de aclaración y adición en relación con la RCS-211-2025, del 10 de setiembre del 2025, interpuestos por LBT CT Communications, S. A. y Millicom Spain, S. L.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *Ahora vamos con el punto 3.3 y le solicitamos a doña María Marta que nos ayude con el informe de solicitud de aclaración y adición con relación a la resolución RCS-211-2025.* -----

María Marta Allen: *Es el informe de solicitud de aclaración y adición con relación a la resolución RCS-211-2025, que se denomina “Resolución de análisis de compromisos en notificación previa de concentración”, presentada por LBT CT Communications, S. A. y Millicom Spain, S. L.* -----

En esa resolución que mencioné se dispuso, en resumen, prohibir la concentración entre las empresas que mencioné, por considerar que los efectos negativos no pueden ser contrarrestados con los compromisos propuestos, ni con condiciones adicionales que establezca esta autoridad. -----

Bernarda y Yessica van a exponer los argumentos de la adición y aclaración que presentaron las empresas.-----

Bernarda Cerdas: *Buenos días. Corresponde al informe 08915-SUTEL-UJ-2025. Como antecedentes que ya indicó María Marta, tenemos que el 10 de setiembre del 2025 el Consejo emitió la resolución RCS-211-2025, que es la resolución de análisis de compromisos en notificación previa de concentración presentada por las empresas indicadas, la cual prohíbe la concentración por considerar que los efectos negativos no pueden ser contrarrestados con los compromisos propuestos, ni con las condiciones adicionales que establezca esta autoridad.* -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

El 17 de setiembre del 2025, mediante documento de ingreso NI-12513-2025, los representantes de las empresas Liberty y de Tigo presentaron una solicitud de aclaración a la resolución RCS-211-2025, cumpliendo así con la temporalidad, con la representación y los presupuestos legales para solicitar adiciones y aclaraciones, en la cual solicitan que se aclare y se adicione a la resolución, a fin de que se indique expresamente si el Consejo analizó otras condiciones sobre medios distintos de los ofrecidos por las partes. -----

En caso afirmativo, se detallen cuáles fueron y las razones por las que se consideran insuficientes para mitigar los efectos anticompetitivos previstos. -----

Yessica Espinoza: *Con base en lo anterior, la Unidad Jurídica realizó el análisis de la resolución indicada y concluyó que el análisis de las condiciones adicionales sí se realizó y consta en las páginas 57 y 58 de la resolución citada. -----*

En resumen, este análisis señala que a juicio de SUTEL, la condición capaz de resolver los problemas de competencia encontrados se vinculaba con una liberación rápida de espacio en postes que pudiera permitir que otro competidor del mercado creciera en el corto plazo, para convertirse en un competidor creíble y así contrarrestar los efectos negativos de la transacción. -----

Sin embargo, dadas las circunstancias expuestas por las partes, no parece haber posibilidad de llevar a cabo este remedio en un ámbito temporal menor, por lo cual se considera que no resulta pertinente imponer como condición el cumplimiento del compromiso principal en un plazo menor, ya que esta circunstancia resultaría inviable a nivel técnico. -----

Así mismo, en cuanto al ajuste de los compromisos accesorios, no se realiza la evaluación, porque los mismos resultan insuficiente separados del principal para restaurar las condiciones competitivas del mercado y, por tanto, su ajuste resulta irrelevante en la presente circunstancia. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Por tanto, la Unidad Jurídica comprobó que SUTEL sí realizó un análisis sobre las condiciones adicionales o alternativas distintas a los compromisos ofrecidos por las partes, y se determinó que no existen condiciones o remedios alternativos que puedan implementarse para contrarrestar los efectos producidos por esta operación, sin que se desvirtúe o comprometa la naturaleza y objetivos de la transacción, por tanto, en el informe de la Unidad Jurídica se recomendó al Consejo de SUTEL rechazar la solicitud de adición y declaración presentada por las empresas Liberty y Tigo sobre la resolución indicada. ----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya y don Carlos si tienen alguna consulta sobre este tema?*

Cinthya Arias: *No señor. -----*

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación y sería en firme el rechazo.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 08915-SUTEL-UJ-2025 y a la explicación brindada por las funcionarias Allen Chaves, Espinoza González y Cerdas Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-054-2025

1. Dar por recibido el oficio 08915-SUTEL-UJ-2025, de fecha 19 de setiembre del 2025, de la Unidad Jurídica, respecto al informe de solicitud de aclaración y adición en relación con la RCS-211-2025 del 10 de setiembre del 2025, interpuestos por LBT CT Communications, S. A. y Millicom Spain, S. L.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-224-2025

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN INTERPUESTO POR LBT
CT COMMUNICATIONS S.A. Y MILLICOM SPAIN S.L EN RELACIÓN CON LA
RESOLUCIÓN RCS-211-2025”**

EXPEDIENTE L0159-STT-MOT-CN-01308-2024

RESULTANDO:

1. El 10 de setiembre del 2025, el Consejo de la SUTEL, celebró la sesión ordinaria 050-2025, en la cual adoptó el acuerdo 011-050-2025, en la cual adoptó la resolución RCS-211-2025 “RESOLUCIÓN DE ANÁLISIS DE COMPROMISOS EN NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR LBT CT COMMUNICATIONS S.A. y MILLICOM SPAIN S.L.” que en lo relevante dispuso lo siguiente: -----

“(…)

ACOGER el informe rendido por medio del oficio 08561-SUTEL-OTC-2025,
“*INFORME DE ANÁLISIS DE COMPROMISOS EN NOTIFICACIÓN PREVIA DE
CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR LBT CT COMMUNICATIONS S.A. y
MILLICOM SPAIN S.L.*”-----

PROHIBIR la concentración entre LBT CT COMMUNICATIONS S.A. y
MILLICOM SPAIN, S. L. tramitada en el expediente L0159-STT-MOT-CN-01308-
2024 por considerar que los efectos negativos no pueden ser contrarrestados
con los compromisos propuestos, ni con condiciones adicionales que establezca
esta autoridad.-----

PROTEGER la información confidencial contenida en esta resolución de
conformidad con las resoluciones ROTC-00118-SUTEL-2025 y ROTC-00119-
SUTEL-2025. -----

AUTORIZAR a la Dirección General de Competencia para que prepare las

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

versiones correspondientes de esta resolución, de conformidad con lo establecido en las resoluciones ROTC-00118-SUTEL-2025 y ROTC-00119-SUTEL-2025.” -----

2. El 17 de setiembre del 2025, mediante documento de ingreso NI-12513-2025 el señor Edgar Odio Rohrmoser, Apoderado Especial de la empresa LBT CT COMMUNICATIONS S.A., cédula jurídica número 3-101-764945 (“LIBERTY”) y Uri Weinstok Mendelewicz, Apoderado Especial de la empresa MILLICOM SPAIN S.L (“MIC SPAIN”) presentaron solicitud de aclaración y adición de la resolución RCS-211-2025.-----
3. El 19 de setiembre del 2025, la Unidad Jurídica emitió el informe 08915-SUTEL-UJ-2025 *“INFORME DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN INTERPUESTO POR LBT CT COMMUNICATIONS S.A. Y MILLICOM SPAIN S.L EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN RCS-211-2025”*. -----
4. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención a las solicitudes de aclaración y adición que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 08915-SUTEL-UJ-2025 del 19 de setiembre 2025, y del cual se extrae lo siguiente: -----

“(…)

I. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN.

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

El artículo 229 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), indica lo siguiente: “2. En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimiento Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común”. -----

Debido a que la Ley General de la Administración Pública no posee norma expresa sobre esta figura jurídica, lo procedente es aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil (CPC), propiamente en el artículo 63 de este cuerpo normativo, el cual establece que: -----

“ARTÍCULO 63.- Invariabilidad, adición, aclaración y corrección de errores materiales. -----

Los tribunales no podrán revocar ni modificar sus sentencias pero sí aclarar cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido. Estas aclaraciones o adiciones solo procederán respecto de la parte dispositiva. -----

Si la sentencia se dicta oralmente, las partes podrán formularla en el acto y se resolverá de inmediato. También, podrán solicitarla dentro de los tres días siguientes. Si la sentencia se emite por escrito, el tribunal podrá hacerlo de oficio antes de la notificación. Las partes pueden solicitarlo dentro del tercer día y se deberá resolver en el plazo de tres días. La solicitud de adición o aclaración interrumpe el plazo para la interposición de recursos. -----

Los tribunales podrán corregir en cualquier tiempo los errores puramente materiales, aun en etapa de ejecución.” -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

De esta forma, el ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de plantear una solicitud de adición y aclaración sobre cualquier aspecto oscuro, o la adición sobre cualquier omisión que padezca la resolución o acuerdo en la parte dispositiva de la misma.-----

1. NATURALEZA DE LA SOLICITUD

La solicitud de aclaración y adición presentada por la empresa LBT CT COMMUNICATIONS S.A. y MILLICOM SPAIN S.L. corresponde a lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 229 inciso 2) de la Ley 6227. -----

2. REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN

Los señores Edgar Odio Rohrmoser y Uri Weinstok Mendelewicz en su condición de apoderados especiales de las empresas LBT CT COMMUNICATIONS S.A. y MILLICOM SPAIN S.L se encuentran legitimados para presentar la solicitud de aclaración y adición, contra la resolución RCS-211-2025 la cual analiza los compromisos presentados por las partes en la notificación previa de concentración.

3. TEMPORALIDAD DE LA SOLICITUD

La resolución RCS-211-2025 fue notificada el 11 de setiembre del 2025 y los señores Edgar Odio Rohrmoser y Uri Weinstok Mendelewicz presentan la solicitud de aclaración y adición el 17 de setiembre del 2025.-----

La solicitud de aclaración y adición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes de la notificación del acto final (resolución final o acuerdo), según lo dispone el artículo 63 del CPC. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto 11 de setiembre del 2025 y la solicitud de aclaración y adición el 17 de setiembre del 2025, con respecto al plazo de 3 días para presentar la solicitud de aclaración y adición otorgado en el

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

artículo 63 del CPC se concluye que la solicitud de aclaración y adición se presentó en tiempo. -----

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En relación con la resolución RCS-211-2025, de las diez horas con veinticinco minutos del 10 de septiembre del 2025, emitida por el Consejo de la SUTEL, los solicitantes señalan que presenta omisiones y puntos oscuros que impiden conocer con certeza el alcance exacto de la decisión adoptada. -----

Puntualmente indican lo siguiente: -----

“(…)

I. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

(…)

Primero: La parte dispositiva establece en el punto segundo: “PROHIBIR la concentración entre LBT CT COMMUNICATIONS S.A. y MILLICOM SPAIN S.L. tramitada en el expediente L0159-STT-MOT-CN-01308-2024 por considerar que los efectos negativos no pueden ser contrarrestados con los compromisos propuestos, ni con condiciones adicionales que establezca esta autoridad.” Sin embargo, no se indica cuáles condiciones adicionales fueron valoradas y descartadas conforme al artículo 100 de la Ley 9736 y el artículo 145 de su Reglamento Ejecutivo, que prevén expresamente la posibilidad de imponer condiciones estructurales, de conducta o mixtas antes de prohibir una concentración. -----

II. PETITORIA

Solicitamos se adicione y aclare la resolución a fin de que se indique expresamente si el Consejo analizó otras condiciones o remedios distintos de los ofrecidos por las partes y, en caso afirmativo, se detallen cuáles fueron y las razones por las que se consideran insuficientes para mitigar los efectos

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

anticompetitivos previstos. La ausencia de este análisis vulnera el deber de motivación, el principio de proporcionalidad y el derecho de defensa de las partes.”-----

En atención a lo anterior, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, como el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Octava, en el Voto N°399-A-2017, y la sentencia N°36-2015 del 21 de abril de 2015, respectivamente, coinciden en que “La adición y aclaración proceden sólo respecto de la parte dispositiva de un fallo, siempre que sea oscuro u omiso en cuanto a lo peticionado por las partes (...)”, “La adición y aclaración...es un medio útil para la instrumentalización de la parte dispositiva de una sentencia, cuando aquella fuere oscura u omisa.”-----

En resumen, las Partes sostienen que se adicione y aclare si el Consejo analizó otras condiciones o remedios distintos a los ofrecidos por las partes, y en caso afirmativo, que se detalle cuáles fueron las razones por las que se consideran insuficientes para mitigar los efectos anticompetitivos previstos.-----

De acuerdo con el alcance de la gestión de adición y aclaración, esta es esencial para aclarar aquellos aspectos que son oscuros, omisos o imprecisos en la parte dispositiva de una resolución.-----

Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Ley 9736) puntualmente establece: -----

“ARTÍCULO 100- Aprobación condicionada o denegatoria de la concentración

Recibida la propuesta de compromisos a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente determinará si autoriza o no la concentración sujeta a los compromisos ofrecidos, si la autoriza imponiendo condiciones distintas de las contenidas en la propuesta

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

de compromisos, o si la prohíbe por considerar que los efectos negativos de la concentración no pueden ser contrarrestados con los compromisos propuestos, ni con condiciones adicionales que establezca la autoridad. -----

(...)"

En esta misma línea, el artículo 145 del Reglamento a la Ley 9736 (Decreto ejecutivo 43305-MEIC), estipula: -----

“Artículo 145.- Aprobación condicionada o denegatoria de la concentración. Recibida la propuesta de compromisos a que se refiere el inciso b) del artículo 143 de este reglamento y después de emitido el dictamen del Órgano Técnico, el Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente determinará: -

- a) Si autoriza la concentración sujeta a los compromisos ofrecidos por los agentes notificantes de la transacción. En cuyo caso la propuesta de compromisos aceptados por la autoridad de competencia quedará recogida en la resolución del Órgano Superior. -----*
- b) Si autoriza la concentración imponiendo condiciones distintas de las contenidas en la propuesta de compromisos.-----*
- c) Si prohíbe la concentración por considerar que los efectos negativos de la concentración no pueden ser contrarrestados con los compromisos propuestos, ni con condiciones adicionales que establezca la autoridad. -*
(...)"

De la RCS-211-2025 del 10 de septiembre del 2025 se desprende que se prohíbe la concentración entre LBT CT COMMUNICATIONS S.A. y MILLICOM SPAIN S.L, por considerar que los efectos negativos no pueden ser contrarrestados con los compromisos propuestos, ni con condiciones adicionales que establezca esta autoridad. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

De conformidad con lo anterior, y analizada la resolución RCS-211-2025, la Unidad Jurídica reitera el criterio ya esbozado por el Consejo de la SUTEL sobre las condiciones adicionales al indicar lo siguiente: -----

“(...)

En cuanto a la posibilidad de establecer condiciones adicionales o alternativas a las presentadas por las Partes, a juicio de SUTEL la condición capaz de resolver los problemas de competencia encontrados se vinculaba a una liberación rápida de espacio en postes que pudiera permitir que otro competidor del mercado creciera en el corto plazo para convertirse en un competidor creíble y así contrarrestar los efectos negativos de la transacción en la competencia del mercado; sin embargo, dadas las circunstancias expuestas por las Partes no parece haber posibilidad de llevar a cabo este remedio en un ámbito temporal menor, que sea consistente con el momento en el cual se materializarían los efectos negativos de la transacción en el mercado, por lo cual se considera que no resulta pertinente imponer como condición el cumplimiento del compromiso principal en un plazo menor ya que esta circunstancia resultaría inviable a nivel técnico. -----

Así, porque se comparte la razonabilidad de lo expuesto por las Partes en cuanto a los requerimientos financieros, en recursos, y los obstáculos que podría enfrentar, se considera que proponer otro plazo distinto al ofrecido resultaría contrario a la realidad del mercado, la técnica y la razonabilidad. En cuanto al ajuste a los compromisos accesorios, no se realiza la evaluación porque los mismos resultan insuficientes separados del principal para restaurar las condiciones competitivas del mercado, y por tanto su ajuste resulta irrelevante en la presente circunstancia. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Asimismo, después de la valoración realizada no se considera que existan otras condiciones adicionales, cuya naturaleza, alcance o plazo, puedan ser impuestas por la SUTEL sin desvirtuar o comprometer la naturaleza y objetivos de la transacción.” (p.57 y 58) -----

De los párrafos anteriormente citados, se desprende que el Consejo de la SUTEL realizó un análisis sobre las condiciones adicionales o alternativas distintas a los compromisos ofrecidos por las Partes, y se determinó que no existen condiciones o remedios alternativos que puedan implementarse para contrarrestar los efectos producidos por esta operación sin que se desvirtúe o comprometa la naturaleza y objetivos de la transacción.-----

Por lo anterior, se rechaza la solicitud presentada por las partes dentro de la notificación previa de concentración, dado que no se observa que exista alguna omisión o imprecisión que hagan ininteligible lo dispuesto por el Consejo en la resolución de la cual se requiere la adición y aclaración. -----

III. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

V. RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: -----

- 1. RECHAZAR la solicitud de adición y aclaración presentada por las empresas LBT CT COMMUNICATIONS S.A. y MILLICOM SPAIN S.L. de la resolución RCS-211-2025 de las diez horas con veinticinco minutos del 10 de septiembre del 2025 emitida por el Consejo de la SUTEL. -----*
- 2. Declarar en firme el acuerdo. -----*

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la solicitud de adición y aclaración presentada por las empresas LBT CT COMMUNICATIONS S.A. y MILLICOM SPAIN S.L. de la resolución RCS-211-2025 de las diez horas con veinticinco minutos del 10 de septiembre del 2025 emitida por el Consejo de la SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4 - Solicitud de inscripción de poderes especiales judiciales.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08926-SUTEL-UJ-2025, del 19 de setiembre del 2025 de la Unidad Jurídica, respecto a la solicitud

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

de inscripción de Poderes Especiales Judiciales. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *Tenemos doña María Marta el punto sobre la solicitud de inscripción de poderes especiales judiciales.* -----

María Marta Allen: *Aquí un poco de antecedentes, en este año se tramitó una contratación de servicios notariales y ya se adjudicó.* -----

Esa contratación tiene como objetivo contar con un notario para que nos apoye en las gestiones de esa índole que se presenten en la institución. -----

Una gestión necesaria es la inscripción de poderes especiales judiciales en el Registro Nacional para abogados de la Unidad Jurídica que atienden las demandas judiciales, con esto lo que se pretende es agilizar la atención de los procesos judiciales.-----

Un comentario, en la actualidad para poder contar con poder judicial se deben hacer una serie de pasos, se tiene que comprar timbres, se tiene que ir al Banco Nacional, se tiene que hacer un escrito de poder, se tiene que enviar a firma y posteriormente se tiene que enviar y presentar al tribunal. -----

Estos poderes o la inscripción de estos poderes en el Registro Nacional hacen más ágil este trámite. Aquí aclaro que estos poderes especiales judiciales no incluyen los temas constitucionales, los recursos de amparo y las acciones de constitucionalidad, eso se tiene que firmar por la persona en contra de quien se presenten esas gestiones. -----

Esto es exclusivamente para temas de demandas judiciales, ya sean contenciosas, laborales o bien de cobro judicial, que son las que presentamos. -----

También aquí aclaro que siempre vamos a mantener, o se pretende mantener, la coordinación e información con el Consejo de la contestación de todas las demandas y medidas cautelares que se presenten en contra de SUTEL, como es lo que normalmente

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

hacemos y la solicitud es que se inscriban 3 poderes especiales judiciales para 3 abogadas, Ana Gabriela Chaves Peralta, Paula Zúñiga Garita y mi persona. -----

El costo de esos 3 poderes es ¢272.200.00 colones, según el arancel de honorarios, según el decreto que está vigente y el presupuesto disponible es un poco más de ¢500,000.00 colones, así que hay presupuesto suficiente para pagar la inscripción de esos poderes. ---

Recomendamos al Consejo dar por recibido y acoger el oficio 08926-SUTEL-UJ-2025 y ordenar a la Unidad Jurídica realizar el procedimiento para la inscripción de los poderes judiciales a las 3 abogadas de la Unidad Jurídica. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos si están de acuerdo, lo sometemos a votación. Lo aprobamos también en firme, para que pueda hacer los trámites y seguimos siempre coordinando los temas de la información y los temas constitucionales, siempre por las vías tradicionales, como lo dice doña María Marta.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08926-SUTEL-UJ-2025, del 19 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-054-2025

En relación con el oficio 08926-SUTEL-UJ-2025, del 19 de setiembre del 2025, con asunto: “solicitud de inscripción de poderes especiales judiciales”, enviado por la Unidad Jurídica, se procede a conocer el mismo. -----

RESULTANDO:

1. El 29 de setiembre del 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 08926-SUTEL-UJ-2025, con asunto: “solicitud de inscripción de poderes especiales judiciales”. En el

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

cual requiere la inscripción de tres poderes especiales judiciales otorgados por la Superintendencia de Telecomunicaciones a las funcionarias Ana Gabriela Chaves Peralta, Paula Zúñiga Garita y María Marta Allen Chaves, lo anterior de conformidad con la contratación administrativa 2025LD-000012-001490001.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano da por recibido y acoge en su totalidad el oficio 08926-SUTEL-UJ-2025, del 19 de setiembre del 2025, con asunto: *“solicitud de inscripción de poderes especiales judiciales”*, remitido por la Unidad Jurídica del cual se extrae lo siguiente: -----

“(…) En atención a la contratación número 2025LD-000012-001490001 “Contratación de servicios notariales para la SUTEL”, se informa lo siguiente. -----

I. DE LA INSCRIPCIÓN DE PODERES ESPECIALES JUDICIALES EN EL REGISTRO NACIONAL.

La contratación de referencia tiene como objetivo satisfacer una necesidad institucional mediante la adquisición de servicios notariales por parte de un notario o notaria pública, para el adecuado cumplimiento de funciones legales y administrativas dentro de la institución, así como para la atención de necesidades de gestiones notariales que puedan surgir en procedimientos de competencia. -----

Cabe recalcar que el 10 de setiembre del 2025 se suscribió el contrato con la notaria Xinia María Ulloa Solano, cuya vigencia es de 12 meses. -----

Ahora bien, como parte del objeto de la contratación, se identificó la necesidad de solicitar la inscripción en el Registro Nacional de tres poderes especiales judiciales otorgados por la SUTEL a las funcionarias Ana Gabriela Chaves Peralta, Paula Zúñiga Garita y María Marta Allen Chaves, con el fin de contar la representación en los procesos judiciales de la institución. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

De conformidad con los términos dicha contratación, el pago de dichos trámites se debe efectuar con base en la tarifa mínima establecida en el Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado vigente, decreto ejecutivo N°41457, el cual indica: -

*“Artículo 96.- Poderes. La constitución, ampliación, sustitución, renovación, cancelación de poderes, que no sean parte de otro acto o contrato, **devengará honorarios mínimos de noventa mil setecientos cincuenta colones.**” -----*

*De modo tal que, para la inscripción de tres poderes especiales judicial, se debe realizar el pago total de **¢272.250,00** (doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta colones). ---*

Asimismo, es importante considerar que, mediante constancia SUTEL-039-2025, se acreditó que la SUTEL cuenta con la subpartida 5000-1-04-02-CA062025 “Servicios jurídicos / Servicios de notariado para inscribir poder especial judicial-UJ”, por un monto de ¢565,655.00 (quinientos sesenta y cinco mil, seiscientos cincuenta y cinco colones con 00/100), para los siguientes centros funcionales y sus respectivas fuentes de financiamiento: -----

Código	Centro Funcional	Disponible	Fuente Financ.
100	CONSEJO	463,424.00	Canon Regulación
299	CONSEJO-Espectro	54,421.00	Superávit-Espectro
399	CONSEJO-Fonatel	47,810.00	Fonatel
Total		565,655.00	

De modo tal que se cuenta con el presupuesto necesario para el trámite aquí mencionado.”

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este órgano determina: ---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: DAR por recibido y acoger en su totalidad, lo indicado en el oficio 08926-SUTEL-UJ-2025, del 19 de setiembre del 2025, de la Unidad Jurídica. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Jurídica realizar el procedimiento respectivo en la contratación 2025LD-000012-001490001 “*Contratación de servicios notariales para la SUTEL*” para la inscripción de tres poderes especiales judiciales otorgados por la Superintendencia de Telecomunicaciones a las funcionarias Ana Gabriela Chaves Peralta, Paula Zúñiga Garita y María Marta Allen Chaves. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5 - Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo sobre la realización de un taller nacional de sandbox regulatorio en San José Costa Rica.

Ingresa a la sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de los 2 siguientes temas.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08951-SUTEL-CS-2025, del 19 de setiembre del 2025 del señor Federico Chacón Loaiza, respecto a la ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo sobre la realización de un taller nacional de sandbox regulatorio en Costa Rica en el mes de diciembre del 2025. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Teníamos 2 temas, para pedirle ayuda, uno es la ratificación sobre el acuerdo del tema de los sandbox regulatorios con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y si nos puede contar el proyecto, una breve mención por favor.

Ivannia Morales: Buenos días. De acuerdo don Federico. Mediante acuerdo 016 de la sesión ordinaria 070-2024, que se efectuó el 18 de diciembre del 2024, el Consejo de SUTEL aprobó la participación del Órgano Regulador en el proyecto de asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de sandbox

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

regulatorio para el sector TIC, propuesto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y que tiene financiamiento de la Unión Europea. -----

El objetivo general que tiene este proyecto es fomentar en los países de Centroamérica y la República Dominicana, un ambiente para la inversión privada en conectividad digital, innovación y transformación intersectorial, además para diagnosticar, diseñar e implementar herramientas regulatorias innovadoras como las cajas de arena regulatorias y centros de innovación, que estimulan el desarrollo de políticas a nivel nacional y regional.

Precisamente, mediante una nota enviada por don Bruno Ramos, Director Regional para las Américas de la UIT, le informó a don Federico Chacón, en su condición de Presidente del Consejo, sobre el seguimiento que está haciendo a este proyecto y a los planes de trabajo relacionados con el proyecto de sandbox regulatorio, particularmente con los compromisos que fueron asumidos durante el diálogo de alto nivel y el taller de innovación regulatoria que se llevó a cabo en ciudad de Panamá, el pasado 05 de junio. -----

Como resultado de esto, el señor Bruno Ramos está solicitando el apoyo de SUTEL en la difusión y acompañamiento para la realización de un taller nacional de sandbox regulatorio en Costa Rica, que estaría dirigido a la SUTEL, al MICITT y también al sector privado. Este taller tendría una participación de 50 participantes (sic) que se estarían preparando en este tema. -----

Mediante nota 08951-SUTEL-CS-2025, dirigida a don Bruno Ramos, don Federico remite una nota en la cual manifiesta el apoyo de la SUTEL precisamente a estas labores de difusión y al acompañamiento sectorial que está solicitando la UIT, para poder realizar este taller en diciembre próximo. -----

De igual forma, se le agradece a la UIT por considerar a Costa Rica y participar en este tema, en esta importante iniciativa que permite fomentar la innovación regulatoria en el sector de las telecomunicaciones y también avanzar en el tema de transformación regional.

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

A partir de lo indicado, se estaría entonces dando por recibida la nota que recibimos de don Bruno Ramos, Director Regional de las Américas de la UIT, referente a este seguimiento, a los planes de trabajo del proyecto de sandbox, regulatorios y al apoyo de SUTEL para actividades de difusión y acompañamiento en el taller nacional de sandbox regulatorio. ----

También se estaría solicitando ratificar lo actuado por la Presidencia de SUTEL mediante la nota es 08951-SUTEL-CS-2025, con fecha 19 de setiembre del 2025, referente a la realización de un taller nacional de sandbox regulatorio, en San José, Costa Rica en diciembre próximo. -----

El tercer punto sería remitir el presente acuerdo a don Federico como Presidente del Consejo de SUTEL, porque la nota ya se remitió a la UIT. -----

Federico Chacón: *Este tema ya lo habíamos conversado también previamente y entonces si están de acuerdo, para la trazabilidad y la importancia del proyecto, lo sometemos a votación, si están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos lo aprobamos.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 08951-SUTEL-CS-2025, del 19 de setiembre del 2025 y a la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-054-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 016-070-2024 de la sesión ordinaria 070-2024 efectuada el 18 de diciembre de 2024, el Consejo Directivo de la SUTEL aprobó la participación de la SUTEL en el “Proyecto de Asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de sandbox regulatorio para el sector TIC”,

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

propuesto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) con financiamiento de la Comisión Europea. -----

- II. Que el objetivo general de este proyecto es fomentar en los países de Centroamérica y República Dominicana un ambiente propicio para la inversión privada en conectividad digital, innovación y transformación intersectorial, para diagnosticar, diseñar e implementar herramientas regulatorias innovadoras, como cajas de arena regulatorias y centros de innovación, que estimulen el desarrollo de políticas a nivel nacional y regional. -----
- III. Que mediante nota (NI-12417-2025) el Sr. Bruno Ramos, Director Regional para las Américas de la UIT informó al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, sobre el seguimiento que está haciendo su representada a los planes de trabajo acordados para el proyecto de sandbox regulatorio en los países de Centroamérica y República Dominicana, en línea con los compromisos asumidos durante el Diálogo de Alto Nivel y el Taller de Innovación Regulatoria celebrado en Ciudad de Panamá el 5 de junio de 2025. -----
- IV. Que, como parte de lo anterior, el Sr. Bruno Ramos, Director Regional para las Américas de la UIT, solicitó el apoyo de la SUTEL en la difusión y acompañamiento para la realización de un taller nacional de sandbox regulatorio para Costa Rica, dirigido al órgano regulador, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al sector privado y otros actores estratégicos del ecosistema digital, con una asistencia prevista de alrededor de 50 participantes. -----
- V. Que mediante nota 08951-SUTEL-CS-2025 dirigida al Sr. Bruno Ramos, Director Regional para las Américas de la UIT, el Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL, manifestó el apoyo de la SUTEL en las labores de difusión y acompañamiento sectorial requeridas por la UIT para la realización de dicho taller. De igual forma, agradeció a la UIT por considerar a Costa Rica y particularmente a la SUTEL en esta importante iniciativa, que permite fomentar la innovación regulatoria

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

en el sector de las telecomunicaciones y avanzar en la transformación digital regional mediante herramientas como los sandboxes regulatorios. -----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Bruno Ramos, Director Regional para las Américas de la UIT, referente al seguimiento de los planes de trabajo del proyecto de sandbox regulatorio regional, que se desarrolla en el marco de los compromisos asumidos en el Diálogo de Alto Nivel y el Taller de Innovación Regulatoria celebrado en Ciudad de Panamá el 5 de junio de 2025, así como a la solicitud de apoyo dirigida a la SUTEL para la difusión y acompañamiento en la realización del taller nacional de sandbox regulatorio para Costa Rica, que se efectuará en diciembre de 2025. -----
2. RATIFICAR lo actuado por la Presidencia del Consejo de la SUTEL mediante la nota 08951-SUTEL-CS-2025 con fecha 19 de setiembre de 2025, referente a la realización de un taller nacional de sandbox regulatorio en San José, Rica en diciembre de 2025.
3. REMITIR el presente acuerdo al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6 Oficio del 22 de setiembre del 2025, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México se refiere al memorándum de entendimiento entre este Órgano Regulador y la SUTEL.

Para continuar, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la nota NI-12771-2025, del 22 de setiembre del 2025, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México se refiere al Memorándum de entendimiento sobre

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

cooperación técnica en materia de competencia económica entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

***“Ivannia Morales:** Nosotros recibimos una nota de la señora Diana Haidée Gómez Gallardo, Coordinadora General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, referente a la situación actual del Memorándum de entendimiento sobre cooperación técnica en materia de competencia económica entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de México y la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica. -----*

Este memorándum se firmó en noviembre de 2020 y dada la extinción del IFT, como resultado del decreto que deroga y adiciona nuevas disposiciones a la Constitución Política Mexicana, el IFT hace necesario referirse a este tema. -----

Precisamente por lo indicado, se prevé en México la creación de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT) como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, cuyo objetivo será el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. -----

También se va a crear la Comisión Nacional Antimonopolio (CNA), para garantizar la libre competencia económica en todos los mercados mexicanos. -----

En consecuencia de esto, siguiendo el régimen transitorio de la Ley en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de México, el IFT nos indica que los acuerdos interinstitucionales o actos equivalentes que haya celebrado este órgano regulador se entienden hasta el momento como vigentes y van a obligar a la CRT o a la CNA, según corresponda, a ratificarlos, modificarlos o terminarlos anticipadamente, sin perjuicio de las

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

partes, por lo que es el Memorándum de entendimiento suscrito entre SUTEL y el IFT va a entrar en esta condición. -----

En virtud de esto, el Consejo Directivo de la SUTEL le agradece al IFT por referirse a este tema y desde luego quedan las órdenes tanto de la CRT y la CNA, una vez que estén constituidas, para conversar sobre lo respectivo y a efecto de establecer las mejores relaciones bilaterales y por supuesto, continuar con el intercambio de información que corresponda en beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones. -----

De igual forma, el Consejo agradece plenamente al IFT por la colaboración manifestada hacia este órgano regulador costarricense, durante los años en ejercicio de dicha autoridad reguladora mexicana y en especial a partir de la suscripción del memorándum de entendimiento entre ambas partes, que ha contribuido significativamente al intercambio de buenas prácticas entre ambos países. -----

En virtud de esto, se dispone dar por recibida la nota que nos emite la señora Diana Haidée Gómez Gallardo, Coordinadora General de Asuntos Internacionales del IFT de México, de igual forma se le expresa un profundo agradecimiento al IFT por toda esta información que nos ha suministrado y se manifiesta también el agradecimiento por toda la colaboración remitida a lo largo de todos los años de existencia del IFT, que permitieron, inclusive, la suscripción del Memorándum de entendimiento. -----

De igual forma, se solicita manifestar la plena disposición de SUTEL para conversar con la CRT y la CNA a partir de su entrada en vigor en todo lo que corresponda a esta materia, a efecto de poder continuar estableciendo las mejores prácticas bilaterales y por supuesto, continuar con el intercambio de información que corresponda en beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones. -----

Eso sería y también remitirle el presente acuerdo al IFT y a don Federico como Presidente de SUTEL. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos lo sometemos a votación? En firme.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-054-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-12771-2025), la Sra. Diana Haidée Gómez Gallardo, Coordinadora General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, se refirió a la situación actual del *“Memorándum de entendimiento sobre cooperación técnica en materia de competencia económica entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica”*, firmado en noviembre de 2020, esto dada la extinción del IFT, como resultado del decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política mexicana. -----
- II. Que, en virtud de lo anterior, se prevé en México la creación de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT) como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, cuyo objetivo será el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. De igual forma, se creará la Comisión Nacional Antimonopolio (CNA) para garantizar la libre competencia económica en todos los mercados mexicanos. -----
- III. Que, en consecuencia, siguiendo el régimen transitorio de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR) de México, los acuerdos interinstitucionales o actos equivalentes celebrados por el IFT se entienden como vigentes y obligarán a la CRT o la CNA, según corresponda, a ratificarlos, modificarlos

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

o terminarlos anticipadamente, sin perjuicio de las partes, por lo que el MoU suscrito entre la SUTEL y el IFT entrará en esta condición. -----

- IV. Que el Consejo Directivo de la SUTEL agradece al IFT por referirse a este tema y queda a los órdenes de la CRT y la CNA (una vez constituidas) para conversar lo respectivo, a efecto de establecer las mejores relaciones bilaterales, y por supuesto, continuar con el intercambio de información que corresponda en beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones. -----
- V. Que el Consejo Directivo de la SUTEL agradece plenamente al IFT por la colaboración manifestada hacia el órgano regulador costarricense durante los años en ejercicio de dicha autoridad reguladora mexicana, y en especial, a partir de la suscripción del Memorando de entendimiento entre la SUTEL y el IFT, el cual ha contribuido significativamente al intercambio de buenas prácticas internacionales entre sus funcionarios. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la Sra. Diana Haidée Gómez Gallardo, Coordinadora General de Asuntos Internacionales del IFT de México, referente a la situación actual del *“Memorándum de entendimiento sobre cooperación técnica en materia de competencia económica entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Mexicanos y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica”*, firmado en noviembre de 2020, esto dada la extinción del IFT, como resultado del decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política mexicana. -----
2. EXPRESAR un profundo agradecimiento al IFT por la información suministrada, así como por toda la colaboración manifestada hacia la SUTEL durante los años de existencia de dicho órgano regulador mexicano, que inclusive permitieron la

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

suscripción del Memorando de entendimiento entre ambas partes para el intercambio de buenas prácticas internacionales entre sus funcionarios.-----

3. MANIFESTAR la plena disposición de la SUTEL para conversar con la CRT y la CNA (a partir de su entrada en vigor) en todo lo que corresponda a esta materia, esto a efecto de establecer las mejores relaciones bilaterales, y por supuesto, continuar con el intercambio de información que corresponda en beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones.-----
4. REMITIR el presente acuerdo al IFT y al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7 Propuesta de acuerdo para la coordinación a cargo de la Dirección General de Mercados del proyecto de la AIR entre SUTEL/OCDE.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo para la coordinación a cargo de la Dirección General de Mercados del proyecto de la AIR entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Luis Cascante: El tema que seguiría sería la propuesta de acuerdo para la coordinación a cargo de la Dirección General de Mercados del proyecto de la AIR entre SUTEL y la OCDE.-----

Federico Chacón: Tal vez don Jorge, si nos lo presenta rápidamente el acuerdo por favor, con la última versión, con las observaciones suyas y las de doña Cinthya.-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Jorge Brealey: Voy a buscar la versión que les pasé ayer. Esta es la versión que básicamente incluye los comentarios de doña Cinthya, pero si quieren la leemos en esta revisión simple, aunque son muchos comentarios de ajustes de redacción y forma, yo les voy apuntando dónde realmente se introdujo información nueva. -----

Federico Chacón: Don Jorge, tal vez esa parte ya la vimos, nada más una breve descripción del acuerdo. -----

Jorge Brealey: Es sencillamente para la implementación de la actividad 3.7.3, del objetivo 3 del Plan Estratégico Institucional de la Superintendencia, en el que se establece la implementación del análisis de impacto regulatorio, se ha convenido mediante el acuerdo 005-030-2025, aprobar un convenio con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, para lo cual es relevante y el Consejo estima conveniente y oportuno designar un área administrativa dentro de la Superintendencia, para que pueda liderar los procesos ya de la ejecución de dicho convenio. -----

Se establecen aquí las funciones en este caso de las Direcciones Generales y se designa a la Dirección General de Mercados, por ser más a afín a los temas regulatorios propiamente de la formación de la regulación. -----

Teniendo eso en mente o relacionándose con la finalidad, la disposición, la parte dispositiva indica designar a la Dirección General de Mercados, ahora designar en cabeza de su Directora General, como punto de contacto operativo con la OCDE para la relación y gestión de este acuerdo y todo lo que corresponda a ejecutar todas las acciones relativas a esta actividad estratégica 3.7.3., de la implementación del análisis de impacto regulatorio. -----

El punto segundo sería solicitar a la Directora General de Mercados, Deryhan Muñoz, presentar una propuesta con el equipo de trabajo que ejecutará, coordinará y mantendrá la implementación de las acciones de este convenio y encomendar a la Dirección las tareas prioritarias de revisar y presentar el cronograma de implementación que se indica como

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

anexo en el convenio, el plan de trabajo y en general cualquier gestión interna necesaria, coordinar con todas las demás unidades administrativas para la adecuada ejecución del convenio. -----

Ordenar a todas las Direcciones Generales y a las áreas bajo supervisión del Consejo prestar total y absoluta colaboración y participar en la ejecución de este convenio. -----

Quinto, instruir a la Dirección General de Mercados que en su rol responsable de la meta estratégica 3.7.3., del Plan Estratégico Institucional en su objetivo 3, todo lo relativo al convenio que presente avances bimestrales de actividades y cumplimiento del cronograma al Consejo. -----

Sexto, instruir a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones para que cree un expediente relativo a este proyecto y ahí incluya todas las comunicaciones que en lo sucesivo reciban o gestionen como parte de su ejecución. -----

Sería en firme, por la importancia y relevancia (sic) que tiene la inclusión de este convenio y los plazos, es un cronograma que hay que ejecutarlo con mucha eficiencia. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias don Jorge, por la preparación del borrador del acuerdo y a doña Cinthya por las observaciones. Entonces lo sometemos a votación, en firme”.” --*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por el funcionario Brealey Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-054-2025

En relación con la actividad estratégica 3.7.3 del Objetivo 3 del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2027 y la eventual ejecución del Convenio de Cooperación entre la SUTEL y la OCDE para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, aprobado mediante

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

acuerdos 005-030-2025 y 005-049-2025 BIS, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones señala lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

- I. Que el documento titulado *"CONVENIO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA ("LA SUTEL") Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS"* fue revisado por la Unidad Jurídica, que emitió el informe 05023-SUTEL-UJ-2025, del 6 de junio del 2025, en el cual se concluyó que se cumplen los requisitos legales para la suscripción del convenio. Posteriormente, mediante informe del oficio 08469-SUTEL-2025 del 4 de setiembre del 2025, la Unidad Jurídica, asimismo validó unos ajustes solicitados por la OCDE. -----
- II. Que en la sesión extraordinaria 030-2025, celebrada el 10 de junio del 2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) aprobó el acuerdo 005-030-2025, que autoriza al Presidente del Consejo a firmar el convenio con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Posteriormente, el Consejo mediante acuerdo 005-049-2025 BIS del 4 de setiembre de 2025, conoce y acoge el informe de la Unidad Jurídica del oficio 08469-SUTEL-2025 y aprueba el Convenio nuevamente con los ajustes requeridos por la OCDE y valorados por la Unidad Jurídica en el informe citado. -----
- III. Que el documento titulado *"CONVENIO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA ("LA SUTEL") Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS"*, establece como objetivo del Estudio objeto del convenio, lo siguiente: *"El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) es una las herramientas más importantes que la OCDE promueve para mejorar la calidad de la regulación y asegurar que las normas sean adecuadas a los objetivos y cumplan con su propósito. El AIR ayuda a los funcionarios y reguladores*

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

a pensar de manera crítica en cuanto a los objetivos de la intervención pública para saber si la regulación es la mejor alternativa existente, así como para evaluar los beneficios y costos de dicha regulación. EL ESTUDIO contribuirá a la implementación del sistema AIR en el proceso de elaboración de las regulaciones de LA SUTEL.” ---

IV. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) ha reconocido estratégicamente la importancia de la mejora regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR). El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2027 de SUTEL, aprobado por el Consejo de SUTEL mediante acuerdo 004-057-2022 del 12 de agosto de 2022 y las estrategias del PEI 2023-2027 fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) mediante acuerdo 11-66-2022 del 13 de setiembre de 2022. Este Plan incorpora el Objetivo Estratégico 03, relacionado con la calidad regulatoria, que cita: -----

"Garantizar la regulación efectiva y la universalidad de los servicios con base en el recurso humano necesario, competente y comprometido, apoyados por el uso de las mejores tecnologías, la gestión por resultados y la calidad regulatoria, para procurar la transformación y eficiencia de la organización". -

V. Que la Estrategia 3.7 del PEI 2023-2027 del Objetivo Estratégico 3, "*Implementación paulatina de mejoras en procesos y herramientas de calidad regulatoria*", ya contemplaba las metas 3.7.1 y 3.7.2 y se incorporó una nueva meta estratégica, la 3.7.3, denominada "*Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en la SUTEL*", debido a que la implementación del AIR es fundamental para evaluar la mejorar la eficiencia administrativa y promover la calidad regulatoria. -----

VI. Que la OCDE ha comunicado la necesidad de designar un punto de contacto oficial para la coordinación y ejecución de las actividades contempladas en el Convenio. ---

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- VII. Que para asegurar la correcta ejecución del convenio y la consecución de la meta estratégica 3.7.3 del Objetivo 3 del PEI 2023-2027, es necesario designar al área administrativa encargada de su liderazgo, coordinación y fiscalización. -----
- VIII. Que el Consejo de la SUTEL es el órgano jerárquico superior, con competencias que le permiten ejercer la dirección estratégica y la toma de decisiones de la Superintendencia. Como tal, el Consejo tiene la facultad de tomar acuerdos, aprobar convenios y acciones necesarias para la ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI) que impulsen los objetivos de SUTEL. La aprobación del convenio con la OCDE, la inclusión de la meta estratégica 3.7.3 y la designación de una fuerza de trabajo o la unidad responsable de esta competencia. -----
- IX. Que por su parte, la Unidad Jurídica de SUTEL ha validado la capacidad de la Superintendencia para suscribir convenios y confirmando que las acciones planificadas están dentro de las potestades legales de la institución. -----
- X. Que la Dirección General de Mercados (DGM), como parte de la estructura interna de SUTEL y de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), tiene, entre otras, las siguientes funciones, de acuerdo con el Artículo 40. Funciones de las Direcciones Generales de la SUTEL: *“1. Ejercer la dirección de las unidades administrativas que tienen a su cargo para que se cumplan en tiempo los acuerdos del Consejo de la SUTEL y se desarrollen eficientemente las funciones específicas que le están definidas en este reglamento. 2. Tomar las medidas necesarias para que se ejecuten los acuerdos tomados por el Consejo de la SUTEL. 3. Dictar las resoluciones en el ámbito de su competencia definido en este reglamento. 4. Velar por la calidad y la oportunidad de los servicios que brindan sus unidades administrativas al resto de la organización. 5. **Cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de acción y que le sean asignadas por el Consejo como órgano superior de la SUTEL.**”* (el resaltado es intencional). -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

XI. Que, considerando las funciones, capacidades y disponibilidad de recursos, se considera factible designar a la DGM como responsable de ejecutar las directrices y estrategias definidas por el Consejo con relación a este Convenio. -----

XII. Que el Consejo de SUTEL es el responsable de liderar la ejecución del Convenio con la OCDE y la DGM de implementar las acciones relativas al Convenio que tienen relación con la actividad estratégica 3.7.3 del Objetivo 3 del PEI 2023-2027. Esta decisión se fundamenta en las facultades del Consejo como jerarca de la organización y en la capacidad de las Direcciones Generales para llevar a cabo las acciones necesarias para el logro de los objetivos institucionales. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, y en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias correspondientes,-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Designar a la Dirección General de Mercados (DGM) en cabeza de su Directora General como punto de contacto operativo con la OCDE para la ejecución de este acuerdo, así como responsable de ejecutar las acciones relativas a la Actividad Estratégica 3.7.3 Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en SUTEL, incluida en el Objetivo 03 del PEI 2023-2027 a las que se compromete la SUTEL en el marco de este Convenio, con el direccionamiento y coordinación del Consejo. -----

SEGUNDO: Solicitar a la Directora General de Mercados, Deryhan Muñoz Barquero presentar a este Consejo una propuesta con el equipo de trabajo que ejecutará, coordinará y mantendrá comunicación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el marco del Convenio de cooperación establecido con dicha entidad, aprobado mediante acuerdos 005-030-2025 y 005-049-2025 BIS del Consejo. ---

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

TERCERO: Encomendar a la Dirección General de Mercados las siguientes tareas prioritarias: -----

- Revisar y presentar el cronograma de implementación del Convenio. -----
- Presentar un Plan de Trabajo con la planificación de las actividades a ejecutar que se establezcan como necesarias para alcanzar el objetivo del Convenio. -----
- Realizar todas las gestiones internas necesarias previas a la ejecución del convenio y durante su ejecución que sean necesarias para alcanzar su fin y objetivos. -----

CUARTO: Ordenar a todas las Direcciones Generales y áreas bajo la supervisión del Consejo, así como a todos los funcionarios de SUTEL, que presten colaboración y participen activamente en la ejecución del Convenio con la OCDE y en el cumplimiento de la Actividad Estratégica 3.7.3 Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en SUTEL, incluida en el Objetivo 03 del PEI 2023-2027. -----

QUINTO: Instruir a la Dirección General de Mercados (DGM), en su rol responsable de la meta estratégica 3.7.3 del PEI 2023-2027 en lo relativo al Convenio con la OCDE, que presente al Consejo avances bimestrales de las actividades y cumplimiento del cronograma propuesto, así como que alerte sobre cualquier riesgo que pueda afectar su ejecución y que requiera de atención inmediata por parte del Consejo para asegurar el éxito del proyecto.-

SEXTO: Instruir a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones (DGO) que proceda a crear un expediente relativo a este proyecto y que incluya en él todas las comunicaciones que en lo sucesivo se reciban o gestionen como parte de su ejecución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

3.8 - Informe del proyecto de ley “Gobernanza De Los Servicios Digitales Y El Comercio Electrónico”, Expediente 23.184.

Ingresa a la sesión María Marta Allen Chaves, Glenn Fallas Fallas y David Vargas Bolaños, para el conocimiento de este tema.

Para continuar, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 09070-SUTEL-UJ-2025, del 23 de setiembre del 2025, emitido por la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y Unidad Jurídica, respecto al Informe del criterio referente a la consulta del texto actualizado del proyecto de ley “Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico”, expediente 23.184. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: El que sigue es el informe que subió María Marta, que es el informe del Proyecto de Ley Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico, expediente 23.184.-----

Federico Chacón: María Marta, si nos ayuda con la presentación del informe del proyecto de Ley, por favor. -----

María Marta Allen: Sí, esto es un proyecto de ley, al expediente 23.184, que se denomina Gobernanza de los Servicios Digitales y el Comercio Electrónico. -----

El informe se realizó en coordinación con la Dirección General de Calidad, lo que pretende el proyecto es regular los servicios de la sociedad de la información, comercio electrónico, también incluye aspectos relacionados con la protección de los consumidores en entornos digitales, la publicidad y datos personales, así como también establece sanciones por incumplimiento. -----

Un poco de antecedentes, en diciembre del año 2022, en el acuerdo 006-080-2022, el Consejo acogió un informe que se elaboró con relación a este mismo proyecto, la consulta que ahora se atiende es sobre un texto actualizado de proyecto de ley. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

El oficio que presentamos está dividido en varias secciones. En la primera se detallan las competencias de SUTEL, en el apartado siguiente se realiza un análisis del proyecto de ley, como primer aspecto se detallan unos riesgos jurídicos, también se realizan observaciones generales al proyecto y como último aspecto, se realizan observaciones específicas al articulado y para eso le doy la palabra a Glenn y a David Vargas. -----

David Vargas: *Desde un punto de vista especialmente de la parte técnica, lo que se hizo fue delimitar principalmente el ámbito de aplicación del proyecto de ley, se distinguen entre los servicios de sociedad de información, que es sobre lo que generalmente versa este proyecto en materia de intermediación en línea contra definiciones que tenemos en la Ley General de Telecomunicaciones, como operadores de redes, proveedores de servicios, en donde dentro de las observaciones que proponemos, es que se haga una armonización de esos términos, no en general, porque en el proyecto estén mal planteados, sino porque ya tenemos un cuerpo normativo que utiliza cierta nomenclatura, sería mucho más armónico que los 2 proyectos se complementen en ese sentido. -----*

El informe también le da relevancia a lo que es la neutralidad tecnológica, como principio para asegurar que los operadores de servicios pueden mantenerse escogiendo libremente lo que son las tecnologías que se emplean, pues aunque el proyecto no trata directamente sobre servicios de telecomunicaciones, lo cierto es que toda esa intermediación para comercio electrónico pasa por medio de esos servicios. -----

También el informe se enfoca mucho en lo que es la seguridad y la autenticidad de las transacciones digitales, para la cual se desarrolla todo un apartado referente a lo que es autenticación mediante firma digital. -----

Y finalmente, también se trata un tema que es muy importante, que es la gestión de comunicaciones electrónicas no solicitadas, haciendo eco ya de normativa que ya se cuenta, en cuanto al consentimiento del consumidor como un mecanismo ante este tipo de comunicaciones y de gestiones. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Glenn Fallas: Es un proyecto que desde nuestra perspectiva tiene que considerar la armonización con la demás normativa existente.-----

En este sentido, está la Ley de Protección de Datos, está la Ley de Firma Digital y este proyecto busca la equivalencia funcional a las gestiones que se realizan en línea. -----

No obstante, este proyecto no establece ninguna condición para el repudio de una eventual gestión en línea, tampoco establece ningún tipo de mecanismos de seguridad mínimos para que ese consentimiento o esa manifestación expresa algún tipo de contratación no pueda ser suplantada a la persona y tal vez ese es uno de los principales elementos que nosotros señalamos, Costa Rica tiene una ley muy clara de firmas digitales, certificados de firmas digitales, los cuales tienen una seguridad bastante alta desde la perspectiva de que tiene que haber un intercambio de certificados digitales y un reconocimiento por parte de una entidad certificadora y eso evita aspectos como que alguien eventualmente pueda suplantar la identidad de un posible consumidor.-----

Lastimosamente, la propuesta de ley no tiene ningún elemento en ese tipo y al ser transacciones electrónicas y teniendo la experiencia, también hemos sido enfáticos en que los fraudes en Costa Rica van en crecimiento y cada vez las estafas electrónicas son más sofisticadas, sí echamos de menos en este proyecto de ley algún mecanismo para que también el usuario pueda decir, yo no fui el que hizo esa suscripción, fue un tercero a través de algún tipo de fraude, eso no existe. -----

Por otra parte, hay una excepción que se aplica en la normativa relativa a lo correspondiente a las PYMES, si bien a las PYMES hay que hacer todo tipo de esfuerzos para su motivación, para que existan cada vez más, se exceptúan a las PYMES de un capítulo donde habla incluso de gestiones que tienen relación con acciones ilícitas y desde nuestra perspectiva, si bien se puede proteger a las PYMES, quizás deba precisarse en qué elementos de ese capítulo se les exime. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

También sobre el tema de protección de datos, no hay una asociación clara con la Ley de la Protección de Datos (PRODHAB) y también, como lo dijo María Marta, respecto a la Ley General de Telecomunicaciones tienen que hacer las aclaraciones correspondientes para permitir la coexistencia legal. -----

En cuanto a la Ley General de Telecomunicaciones, hay apartados asociados a comunicaciones no solicitadas con fines de venta directa que, como decía David, la terminología que se utiliza no es equivalente en la normativa y que se amerita que se haga esa revisión para que esta propuesta de ley respete las potestades de otras entidades, respete la forma de protección a los usuarios que tiene, por ejemplo, SUTEL o que tiene la Ley Protección de Datos (PRODHAB).-----

Por otra parte, también le dé esa certeza a los usuarios de que esta equivalencia funcional implica también una protección en temas de seguridad, para que aspectos como el no repudio también estén tutelados. Eso a nivel general, es lo que vemos en esta propuesta normativa. -----

María Marta Allen: *Recomendamos al Consejo dar por recibido y aprobar el informe rendido en el oficio número 09070-SUTEL-UJ-2025 y enviar dicho informe a la Asamblea Legislativa. -----*

Federico Chacón: *¿Qué plazo teníamos, para que don Luis nos ayude?-----*

María Marta Allen: *Para aclararles, solicitamos una ampliación del plazo, la Asamblea Legislativa no lo otorgó, para enviar los informes son 8 días, podemos solicitar ampliación del plazo, pero en este caso, como les digo, la solicitamos y nos la rechazaron. -----*

Entonces ya estamos fuera del plazo de los 8 días que nos dieron para referirnos, sin embargo, creo que no hay ningún problema en enviar, no hay inconveniente. -----

Federico Chacón: *No hay inconveniente, se puede mandar perfecto. -----*

María Marta Allen: *Pero mejor en firme para enviarlo a la brevedad. -----*

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Federico Chacón: Entonces ¿doña Cinthya, don Carlos, si tienen alguna consulta para los compañeros? -----

Cinthya Arias: No, yo había enviado un pequeño detalle, pero ya lo habían arreglado, entiendo. -----

Federico Chacón: Perfecto, ¿don Carlos?, entonces, lo sometemos a votación y sería en firme. Don Luis, si nos ayuda con esta remisión, de acuerdo con los tres votos a favor en firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 09070-SUTEL-UJ-2025, del 23 de setiembre del 2025 y a la explicación brindada por los señores Allen Chaves, Fallas Fallas y Vargas Bolaños, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-054-2025

1. Dar por recibido y acoger lo dispuesto en el oficio 09070-SUTEL-UJ-2025, del 23 de setiembre del 2025, emitido por la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y Unidad Jurídica. -----
2. Remitir el oficio 09070-SUTEL-UJ-2025, en respuesta al oficio AL-DSDI-OFI-0122-2025 del 10 de setiembre del 2025 a los correos electrónicos: hugash.sanchez@asamblea.go.cr y alexis.chacon@asamblea.go.cr .-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

3.9. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.9.1. Invitación para que la SUTEL participe en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, que se llevará a cabo el jueves 09 de octubre, a las 9:30 a.m. en el Hotel Radisson.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo la invitación recibida para que la SUTEL participe en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, WSIS+20 Perspectivas Nacionales e Internacionales, que se llevará a cabo el jueves 09 de octubre del 2025, a las 9:30 a.m., en el Hotel Radisson, modalidad híbrida. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: ¿Don Luis, que seguiría? -----

Luis Cascante: En tema de correspondencia, es una invitación para que SUTEL participe en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, que se va a llevar a cabo el jueves 09 de octubre, a las 9:30, en el Hotel Radisson. -----

Federico Chacón: De acuerdo, solo damos por recibido y le solicitaríamos a doña Angélica, según lo que conversamos, que nos ayude con la participación y la representación de parte SUTEL. De acuerdo, don Carlos, doña Cinthya, en firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico recibido la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-054-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 22 de setiembre del 2025, mediante el cual los señores del Consejo Consultivo de Internet envían una invitación para que la

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet, que se llevará a cabo el jueves 9 de octubre, a las 9:30 a. m. en el Hotel Radisson. -----

2. Autorizar la participación de la señora Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo, para que en representación de esta Superintendencia participe en la próxima sesión del Consejo Consultivo de Internet del jueves 9 de octubre del 2025.-

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.9.2. Oficio OF-0560-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 08452-SUTEL-CS-2025 relacionado con una solicitud de prórroga. NI-12266-2025.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0560-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP se refiere a la atención del oficio 08452-SUTEL-CS-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Luis Cascante: El otro que sigue es el oficio OF-0560-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, de la Auditoría Interna, mediante el cual se refiere a la atención del oficio 08452-SUTEL-CS-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. -----

Estos son los que se dan por recibidos y se le trasladan a la Dirección General de Operaciones. -----

Federico Chacón: Perfecto, entonces de acuerdo, lo damos por decidido. ¿Doña Cinthya, don Carlos? En firme.” -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0560-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025, del 11 de setiembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 013-054-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0560-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 del 11 de setiembre del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la atención del oficio 08452-SUTEL-CS-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. -----
2. Trasladar el oficio OF-0560-AI-2025/ASR-PR-ESR-02-2025 a la Dirección General de Operaciones para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.9.3. Oficio OF-1157-RG-2025, del 10 de setiembre del 2025, mediante el cual el Regulador General remite a la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL (AFAS) un criterio con respecto al tema de la libertad sindical y el tiempo efectivo de la licencia sindical. NI-12180-2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-1157-RG-2025, del 10 de setiembre del 2025, mediante el cual el Regulador General remite a la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL (AFAS) un criterio con respecto al tema de la Libertad Sindical y el tiempo efectivo de la Licencia Sindical. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

“Luis Cascante: El que sigue es el oficio OF-1157-RG-2025, del Regulador General. El Regulador está remitiendo a la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL (AFAS), un criterio con respecto al tema de la libertad sindical y el tiempo efectivo de la licencia sindical. -----

Ese es prácticamente darlo por recibido, porque es un tema que se lo dirigen a ellos y nada más están copiándolos a ustedes.-----

Federico Chacón: Perfecto, tal vez si le agregamos remitirlo a la Unidad Jurídica, quienes fueron los que nos ayudaron también a lo interno con esa primera respuesta. Si están de acuerdo, doña Cinthya y don Carlos, lo sometemos a votación en firme.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-1157-RG-2025, del 10 de setiembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-054-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-1157-RG-2025 del 10 de setiembre del 2025, mediante el cual el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite a la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL (AFAS) un criterio con respecto al tema de la libertad sindical y el tiempo efectivo de la licencia sindical. ---
2. Trasladar el oficio OF-1157-RG-2025 a la Unidad Jurídica para su conocimiento. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

3.9.4. Invitación de la Comisión Nacional de Ética y Valores para participar en el Simposio presencial: Información Pública, una perspectiva ética.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el correo electrónico de la Comisión Nacional de Ética y Valores respecto a la invitación para participar en el Simposio presencial: “*Información Pública, una perspectiva ética*”, el 02 de octubre de 2025, a partir de las 8:30 a.m. en la Asamblea Legislativa. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Luis Cascante: *El que sigue es una invitación de la Comisión Nacional de Ética y Valores para participar en el Simposio presencial: Información Pública, una Perspectiva Ética.*-----

Federico Chacón: *Muy bien, eso lo damos por recibido y lo remitimos a las compañeras representantes de la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores (CIEVAS) para autorizar la participación. En firme.”* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-054-2025

1. Dar por recibida la invitación del 17 de setiembre del 2025 de la Comisión Nacional de Ética y Valores, para participar en XXVII Semana Nacional de Valores, Simposio presencial: Información Pública, una perspectiva ética, que se efectuará el jueves 2 de octubre del 2025, de 8:30 a.m. a 12:30 p.m., en el Salón de Ex Presidentes de la Asamblea Legislativa. -----
2. Trasladar la invitación del 17 de setiembre del 2025 a las funcionarias Jolene Knorr, Jefa Registro Nacional de Telecomunicaciones, Melissa Mora, Profesional Recursos

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Humanos y María Teresa Mojica, Gestión Documental, representantes de la SUTEL en CIEVAS, para su atención y eventual participación. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.9.5. Invitación de la Escuela Argentina de Gobernanza de Internet para que la señora Cinthya Arias participe en el Foro sobre desafíos Regulatorios, organizado por la Escuela de Gobernanza de Internet el 08 de octubre del 2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico de la Escuela Argentina de Gobernanza de Internet, para que la señora Cinthya Arias Leitón participe de forma virtual en el Foro sobre desafíos Regulatorios, el 08 de octubre del 2025. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Luis Cascante: El último es la invitación de la Escuela Argentina de Gobernanza de Internet para la señora Cinthya Arias, para que participe en el Foro sobre Desafíos Regulatorios, organizado por la Escuela de Gobernanza de Internet el 08 de octubre del 2025. -----

Federico Chacón: Perfecto, entonces don Carlos, doña Cinthya, también de acuerdo con la participación.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-054-2025

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

1. Dar por recibida la invitación de la Escuela Argentina de Gobernanza de Internet para que la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, participe en el Foro sobre Desafíos Regulatorios organizado por la Escuela de Gobernanza de Internet, el 8 de octubre del 2025. -----
2. Autorizar la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo en el Foro sobre Desafíos Regulatorios, el cual se llevará a cabo en forma virtual, organizado por la Escuela de Gobernanza de Internet, el 8 de octubre del 2025.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. - Propuesta de Presupuesto Ordinario 2026 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica.

Ingresa a la sesión de forma virtual la señora Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 08819-SUTEL-DGF-2025, del 16 de setiembre del 2025, para atender la solicitud de aprobación del presupuesto ordinario del Fideicomiso de Programas y Proyectos FONATEL, para el periodo presupuestario 2026, presentado por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica.-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Tenemos un primer punto que es la propuesta del Presupuesto Ordinario para el Fideicomiso 2026. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Paola Bermúdez: Mediante el oficio 08819-SUTEL-DGF-2025, se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo el Presupuesto Ordinario 2026 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----

Este presupuesto obedece a parte de las responsabilidades que tiene el Banco Fiduciario en su cláusula 7 del contrato con SUTEL, donde establece que presentará al Consejo la propuesta de presupuesto anual, así como sus presupuestos ordinarios, extraordinarios y modificaciones para conocimiento y aprobación del Consejo. -----

Esta Dirección hace la revisión y verificación del contenido de este presupuesto, bajo la luz de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República, así como su última resolución, en la que establece que los presupuestos de los fideicomisos ya no van ni a aprobación ni a conocimiento de la Contraloría, sino que es el fideicomitente responsable de establecer cuáles son esos mecanismos de aprobación y control para el presupuesto. -----

Para esto ya el fideicomiso y SUTEL habían aprobado las Directrices Generales de Política Presupuestaria, donde se establece cuáles son los insumos que el fiduciario debe presentar al fideicomitente para la aprobación de este presupuesto. -----

El presupuesto está conformado por una sección de ingresos, una de gastos y una de información complementaria que está basada básicamente en su plan anual, que está conforme al Plan Anual de programas y proyectos que el Consejo conoció la semana anterior. -----

Básicamente, el resumen de los ingresos principales del presupuesto está conformado por 2 cuentas principales de inversiones, de recuperaciones de capital y de intereses sobre títulos valores, así como un monto específico por el traslado que hace SUTEL de la Contribución Especial Parafiscal y la recuperación de los copagos que aún se están recibiendo del Programa Comunidades Conectadas. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Esa es la conformación básica de los ingresos, en el informe viene un detalle de los montos, por las transferencias corrientes y por cada uno de estos. -----

En el caso de la Contribución Especial Parafiscal, por lo menos de los aportes de capital que SUTEL va a hacer al fideicomiso está conformada por la contribución, multas e intereses que la SUTEL pueda imponer a los autorizados y concesionarios de los operadores. -----

El tema de los egresos está conformado por 6 programas, 5 de esos programas obedecen a los programas y proyectos que se ejecutan para el cierre de la brecha digital y un programa administrativo, que conforma básicamente los gastos principales del fideicomiso.

En el programa administrativo lo que encontramos básicamente son las dietas al Comité de Vigilancia, un tema de publicidad y propaganda, que son mensajes de texto que se les mandan recurrentemente a los hogares que todavía se mantienen activos de Hogares Conectados, comisiones por utilizar la plataforma SICOP y las transferencias SINPE, así como los gastos propios del fiduciario, la comisión que se le paga al fiduciario, la contratación que se tiene con Mark Line Comunicaciones, impuestos que son todas las especies fiscales que tiene que recurrir el fideicomiso para el pago de las personerías notariales. -----

Todo lo que está referenciado a la adquisición de activos financieros, que es una plataforma, por ejemplo, que se usa para el control de Hogares Conectados y todas las transferencias que el fideicomiso le realiza a SUTEL para el mantenimiento de la Dirección General de FONATEL en SUTEL. -----

El detalle de los programas, en el caso de Comunidades Conectadas, está el presupuesto establecido para las metas 3, 4 y 6 del PNDT 2022-2027, aquí se incluye el costo de la Unidad de Gestión proporcional que administra el Programa 1; se incluye un tema de actividades de capacitación para las consultas indígenas que se tienen que hacer tanto

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

para grupo 1 como para grupo 2 y todas las transferencias corrientes tanto de CAPEX como de OPEX, para el mantenimiento y operación de los programas que se encuentran en ejecución y aquellos proyectos que se estarían ejecutando en el transcurso del siguiente año, como Grupo 2, Pavones, Isla Caballo, Miravalles y Territorios Indígenas. -----

En el caso del Programa 2, el presupuesto que se incluye es únicamente de mantenimiento, de aquellos hogares que están activos, así como el costo de la Unidad de Gestión proporcional por la administración de ese programa. -----

En el caso del Programa 3, se incluye únicamente lo que estaría costando la meta 21, que es el equipamiento de los CECIs, porque los CEN CINAI se estaría terminando de pagar este año, entonces no habría compromisos para el 2026, más que solo meta 21 para Programa 3.-----

En el caso de Programa 4 lo mismo, únicamente incluye los servicios de pago de mantenimiento de la Unidad de Gestión, así como el mantenimiento de aquellas zonas que se mantienen activas todavía durante el 2026. -----

En el caso del Programa 5, se incluyen los servicios de gestión y apoyo, también los costos de la Unidad de Gestión que administra este programa y las transferencias corrientes que se estarían realizando en el marco de la contratación de la atención de los 1450 centros educativos y el mantenimiento de aquellos que ya se encuentran en ejecución y que además estarían venciendo a partir del 2026, los primeros centros que se conectaron. ----

En conclusión, la Dirección General de FONATEL valida que el presupuesto se encuentra conforme a lo que está planificado en el Plan Anual de Programas y Proyectos. -----

Verifica además que la información presentada está conforme con lo que establecen las Normas de Presupuestos Públicos; si bien estos no nos aplican directamente, la administración como parte de los mecanismos de control que ha implementado, es que se siga aplicando las normas para procesos de verificación, entonces cuentan con la

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

certificación del bloque de legalidad, que cumple con los principios presupuestarios, específicamente el de universalidad, integridad, el de vinculación con los planes institucionales, que en este caso sería el del Plan Anual de Programas y Proyectos y que tiene un equilibrio presupuestario tanto en sus ingresos como en sus gastos. -----

En función de lo anterior, se le estaría recomendando al Consejo primero dar por recibido el presupuesto con el que el Fideicomiso presenta la propuesta de presupuesto ordinario, dar por recibido el oficio 08819-SUTEL-DGF-2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el análisis de este presupuesto. -----

Aprobar, con fundamento en el análisis que emitió la Dirección General de FONATEL y la documentación presentada por el banco, el presupuesto ordinario del Fideicomiso para el periodo presupuestario 2026 en 60.149.229,277.00, en cumplimiento con lo que establece la cláusula 7, en inciso b) del contrato del Fideicomiso. -----

Se requiere que se notifique este acuerdo al Banco de Costa Rica, a la Dirección General de FONATEL y al Comité de Vigilancia. -----

Federico Chacón: *Yo no tengo consultas, con lo que envía el Banco y FONATEL. ¿Doña Cinthya, don Carlos, si tenían alguna consulta para Paola sobre el presupuesto? -----*

Cinthya Arias: *Yo más que una consulta sobre el presupuesto, creo nada más, porque ayer lo estuve viéndolo con Adrián, es recordar el tema que habíamos venido analizando sobre las opciones del 1%, que me parece que es importante que lo retomemos pronto, no de cara al estrujamiento que pueda haber o que no se evidencia en el 2026 y este presupuesto, sino respecto de lo que van a hacer en futuros años, nuevas metas o requerimientos de recurso, en especial todo lo que tiene que ver con la Red Educativa, nada más tomar en cuenta esa discusión y esa valoración por parte del Consejo de diversas opciones. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo, ¿don Carlos? -----*

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Carlos Watson: *No tengo comentarios.* -----

Federico Chacón: *Sometemos a votación el presupuesto y serían firme para cumplir con los plazos, los 3 votos a favor.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08819-SUTEL-DGF-2025, del 16 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-054-2025

RESULTANDO QUE:

- I. El Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 7 Ejecución del Fideicomiso, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“Cláusula 7-. Ejecución del Fideicomiso -----

...

B.

Presupuesto del Fideicomiso. (...) El FIDUCIARIO deberá elaborar y proponer para aprobación de la SUTEL un presupuesto anual del fideicomiso por programas, el cual deberá ser elaborado considerando las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República que se encuentren vigentes, y que sean de aplicación según la naturaleza del Fideicomiso, así como a las Directrices Presupuestarias que la SUTEL o cualquier órgano competente de control defina. -----

El FIDUCIARIO someterá al Fideicomitente en la propuesta anual de

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

presupuesto una justificación que demuestre la razonabilidad de cada una de las partidas del presupuesto, para su debida aprobación.-----

Este presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo de la SUTEL. -----

El primer presupuesto se presentará como máximo dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al refrendo de este contrato, prorrogable por un plazo igual por razones calificadas debidamente autorizadas por la SUTEL, y posteriormente, se presentarán en la primera semana del mes de setiembre de cada año, siempre que la Fideicomitente haya trasladado al FIDUCIARIO los insumos requeridos (el detalle de las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones). El FIDUCIARIO y la SUTEL se comprometen a que en la medida de sus posibilidades dicho plazo pueda ser menor. -----

El presupuesto anual podrá ser modificado si se determina que es necesario para la correcta marcha de los fines del presente fideicomiso, o resulta beneficiosa para los intereses y propósitos de FONATEL, en estricto apego a lo establecido en la LGT, Ley 8642.”-----

() El resaltado no corresponde al texto original. -----*

- II. Mediante resolución del Despacho Contralor R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022 que reforma las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y señala que los contratos de fideicomisos ya no forman parte del ámbito de aplicación de las Normas Técnicas de Presupuesto Público -(R-DC-24-2012)- como entidades sujetas a aprobación presupuestaria y con la entrada en vigencia de la Ley 9986, y que es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente, en el tanto, la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, que permite fortalecer la transparencia. -----

III. En cumplimiento con lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 023-017-2023 del 09 de marzo del 2023 (02168-SUTEL-SCS-2023), se aprobaron las “Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” y el “*Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL*”, en cuyos documentos, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: -----

“(…)

RESPONSABILIDADES DE LOS FIDEICOMISOS

5.1. Los Fideicomisos mediante los cuales se administren recursos de FONATEL, deben: -----

- a. Elaborar una proyección de necesidad de los recursos que requieran, para cubrir los proyectos que se encuentren en ejecución, con apoyo de sus unidades técnicas o unidades de gestión. -----*
- b. Trasladar a la SUTEL la proyección de uso de recursos. -----*
- c. La proyección de uso de recursos deberá contener todas las erogaciones relacionadas con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, vigente a la fecha. -----*
- d. Asignar los gastos proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas correspondientes, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y*

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

programas específicos.

e. Estimar la recaudación efectiva por las inversiones del Fideicomiso y programar los gastos, correspondientes a la gestión del Fideicomiso.

f. Presentar para aprobación del al Consejo de la SUTEL el presupuesto, en medio físico y registrado en el sistema oficial de gestión documental correspondiente, en los plazos detallados más adelante en esta directriz.” -----

() El resaltado no corresponde al texto original. -----*

IV. Mediante oficio FIDOP_2025_09_1548 del 12 de septiembre de 2025 el fideicomiso presenta el presupuesto Ordinario 2026 para el Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, según el siguiente resumen: -----

Ingresos: -----

# Partida	Detalle	Presupuesto Ordinario
1.0.0.0.00.00.0.0.000	Ingresos Corrientes	₡ 18,639,782,477.30
1.3.2.3.01.00.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores	₡ 3,886,429,838.23
1.3.2.3.01.01.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores Del Gobierno Central	₡ 2,538,101,135.64
1.3.2.3.01.06.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores De Instituciones Públicas Financieras	₡ 1,114,699,911.36
1.3.2.3.01.07.0.0.000	Intereses sobre títulos valores del Sector Privado	₡ 27,841,947.61
1.3.2.3.01.08.0.0.000	Intereses sobre títulos valores del Sector Externo	₡ 205,786,843.63
1.4.0.0.00.00.0.0.000	Transferencias Corrientes	₡ 14,753,352,639.06
1.4.1.0.00.00.0.0.000	Transferencias Corrientes Del Sector Publico	₡ 14,753,352,639.06
1.4.1.3.00.00.0.0.000	Transferencias Corrientes De Instituciones Descentralizadas No Empresariales	₡ 14,753,352,639.06
2.0.0.0.00.00.0.0.000	Ingresos De Capital	₡ 41,509,446,800.00
2.3.2.0.00.00.0.0.000	Recuperación de préstamos al Sector Privado	₡ 240,000,000.00
2.3.4.0.00.00.0.0.000	Recuperación de inversiones financieras	₡ 41,269,446,800.00
Total de Ingresos		₡ 60,149,229,277.30

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Egresos:-----

0.00.00	Remuneraciones	€	3,350,340.00
0.02.00	Remuneraciones Eventuales	€	3,350,340.00
0.02.05	Dietas	€	3,350,340.00
1.00.00	Servicios	€	2,331,922,967.59
1.03.00	Servicios Comerciales Y Financieros	€	452,877,567.36
1.03.02	Publicidad y propaganda	€	5,309,734.56
1.03.06	Comisiones Y Gastos Por Servicios Financieros Y Comerciales	€	447,567,832.80
1.04.00	Servicios De Gestión Y Apoyo	€	1,866,689,900.23
1.04.04	Servicios En Ciencias Económicas Y Sociales	€	89,373,100.00
1.04.99	Otros Servicios De Gestión Y Apoyo	€	1,777,316,800.23
1.06.00	Seguros, Reaseguros Y Otras Obligaciones	€	5,318,000.00
1.06.01	Seguros	€	5,318,000.00
1.07.00	Capacitación Y Protocolo	€	7,027,500.00
1.07.01	Actividades de capacitación	€	7,027,500.00
1.09.00	Impuestos	€	10,000.00
1.09.99	Otros Impuestos	€	10,000.00
4.00.00	Activos Financieros	€	27,962,568,229.69
4.02.01	Adquisición de valores del Gobierno Central	€	13,981,284,114.85
4.02.06	Adquisición de valores de Instituciones Públicas Financieras	€	9,786,898,880.39
4.02.07	Adquisición De Valores del Sector Privado	€	4,194,385,234.45
5.00.00	Bienes Duraderos	€	99,452.00
5.99.00	Bienes Duraderos Diversos	€	99,452.00
5.99.03	Bienes Intangibles	€	99,452.00
6.00.00	Transferencias Corrientes	€	29,015,956,147.03
6.01.00	Transferencias Corrientes Al Sector Público	€	8,985,451,172.54
6.01.03	Transferencias Corrientes A Instituciones Descentralizadas No Empresariales	€	783,743,418.20
6.01.05	Transferencias Corrientes A Empresas Públicas No Financieras	€	8,201,707,754.34
6.04.00	Transferencias Corrientes A Entidades Privadas Sin Fines De Lucro	€	3,872,465,500.63
6.04.03	Transferencias Corrientes A Cooperativas	€	3,872,465,500.63
6.05.00	Transferencias Corrientes A Empresas Privadas	€	15,626,239,473.86
6.05.01	Transferencias Corrientes A Empresas Privadas	€	15,626,239,473.86
6.06.00	Otras Transferencias corrientes al Sector Privado	€	531,800,000.00
6.06.01	Indemnizaciones	€	531,800,000.00
7.00.00	Transferencias De Capital	€	835,332,140.98
7.04.00	Transferencias De Capital A Empresas Privadas	€	835,332,140.98
7.04.01	Transferencias De Capital A Empresas Privadas	€	835,332,140.98
Total Egresos			€ 60,149,229,277.30

V. La Dirección General de FONATEL analizó los montos y las justificaciones presentadas para cada una de las estimaciones de ingresos y egresos proyectadas por el BCR, determinando que son razonables y consistentes con el Plan Anual de los programas y proyectos del FONATEL, la fijación de la Contribución Especial Parafiscal. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Primero: Dar por recibido el oficio del Banco de Costa Rica y sus anexos “FIDOP_2025_09_1548 Remisión del presupuesto ordinario del período 2026 del Fideicomiso FONATEL”, notificado el 12 de setiembre de 2025. -----

Segundo: Dar por recibido el oficio 08819-SUTEL-DGF-2025 del 16 de setiembre 2025 de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual le presenta al Consejo de la SUTEL el análisis y razonabilidad del contenido presupuestario para el periodo 2026. -----

Tercero: Aprobar, con fundamento en el análisis emitido por la Dirección General de FONATEL y en la documentación presentada por el Banco Fiduciario, el presupuesto ordinario por la suma de ₡60.149.229.277,30 en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 7, inciso B), del contrato de fideicomiso. -----

Cuarto: Notifíquese este acuerdo al Banco de Costa Rica en su calidad de Fiduciario, a la Dirección General de FONATEL y al Comité de Vigilancia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. - Presupuesto extraordinario 02-2025 del fideicomiso del Banco de Costa Rica.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 08891-SUTEL-DGF-2025, del 18 de setiembre del 2025, para atender la solicitud de aprobación del presupuesto extraordinario No.02-2025 presentado por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: El punto número 2 sería el presupuesto extraordinario del Fideicomiso del banco. -----

Paola Bermúdez: Sí, el presupuesto extraordinario se presenta en el oficio 08891-SUTEL-DGF-2025. Esta solicitud de presupuesto extraordinario la presenta el banco fiduciario en

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

el marco del cumplimiento también de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, que para poder incluir un presupuesto extraordinario, este se tiene que hacer antes del 30 de setiembre del periodo en curso y además, involucra el reconocimiento de ingresos que por alguna razón no pudieron ser previstos durante la formulación del presupuesto ordinario 2025.-----

Son 3 reconocimientos que se van a hacer, primero son intereses generados en el caso de los títulos valores adicionales que se han incluido, además de incluir los 325.000.000,00 millones que SUTEL en su momento le impuso una multa a Liberty, esos recursos tienen que ir al fideicomiso y además incluir los \$33,000,000 millones de dólares por la licitación de Espectro. -----

En total, esos recursos suman ¢14.883.000.000,00 millones, al incluir esos recursos, implica que hay que hacer una redistribución de algunas otras cuentas de ingreso y además, que esos recursos también van a ser invertidos de acuerdo con lo que establece la política de inversión.-----

Entonces en el Programa Administrativo se van a reconocer ¢47.000.000 millones adicionales en tema de intereses sobre títulos valores del Gobierno Central, lo mismo más intereses de instituciones públicas no financieras, así como intereses del sector privado y una devolución adicional que estaría realizando el ICE por el incumplimiento del Pacífico Central y Chorotega; se le hizo una solicitud de reintegro del CAPEX, que se le había girado para el desarrollo de este proyecto, el ICE lo estaría devolviendo, esos recursos hay que incluirlos nuevamente en el fondo. -----

Después el reconocimiento también de los ingresos de los ¢325.000.000 millones, los ¢17.591.000.000 millones, que es el monto que representan los \$33.000.000 millones de dólares por la licitación de Espectro y 288 millones adicionales que se estarían recibiendo de la Contribución Especial Parafiscal, que no habían sido reconocidos en el presupuesto ordinario del fideicomiso. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Esto se estaría invirtiendo en valores del Gobierno Central, en instituciones públicas financieras y valores en el sector privado también. -----

Eso estaría siendo distribuido de esa manera, el presupuesto ordinario que se presenta al Consejo es por ₡14.148.000.000,00 millones de colones. Esta Dirección hizo la valoración de la información presentada por el Fideicomiso y tiene todos los anexos requeridos, que cumplen con la normativa de la Contraloría General de la República, en las Normas de Presupuestos Públicos. -----

En función de lo anterior, sería dar por recibido el oficio del Banco, donde remite el presupuesto extraordinario con sus anexos, dar por recibido el oficio mediante cual la Dirección General de FONATEL presenta el análisis de este presupuesto extraordinario.--

Aprobar el presupuesto extraordinario por ₡14.148.821.651,00 colones, por el reconocimiento de ingresos adicionales y que se estarían incluyendo en el fondo. -----

Sería notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia la aprobación de este presupuesto extraordinario. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, ¿doña Cinthya, don Carlos, alguna consulta? -----*

Cinthya Arias: *No. -----*

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación, en firme." -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08891-SUTEL-DGF-2025, del 18 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-054-2025

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

RESULTANDO QUE:

- I. El Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 7 Ejecución del Fideicomiso, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece: -----

“Cláusula 7-. Ejecución del Fideicomiso -----

...

B.

Presupuesto del Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá elaborar y proponer para aprobación de la SUTEL un presupuesto anual del fideicomiso por programas, el cual deberá ser elaborado considerando las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República que se encuentren vigentes, y que sean de aplicación según la naturaleza del Fideicomiso, así como a las Directrices Presupuestarias que la SUTEL o cualquier órgano competente de control defina. -----

El FIDUCIARIO someterá al Fideicomitente en la propuesta anual de presupuesto una justificación que demuestre la razonabilidad de cada una de las partidas del presupuesto, para su debida aprobación. -----

Este presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo de la SUTEL. -----

El primer presupuesto se presentará como máximo dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al refrendo de este contrato, prorrogable por un plazo igual por razones calificadas debidamente autorizadas por la SUTEL, y posteriormente, se presentarán en la primera semana del mes de setiembre de cada año, siempre que la Fideicomitente haya trasladado al FIDUCIARIO los insumos requeridos (el detalle de las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones). El

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

FIDUCIARIO y la SUTEL se comprometen a que en la medida de sus posibilidades dicho plazo pueda ser menor. -----

El presupuesto anual podrá ser modificado si se determina que es necesario para la correcta marcha de los fines del presente fideicomiso, o resulta beneficiosa para los intereses y propósitos de FONATEL, en estricto apego a lo establecido en la LGT, Ley 8642.”-----

- II. Mediante resolución del Despacho Contralor R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022 que reforma las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y señala que los contratos de fideicomisos ya no forman parte del ámbito de aplicación de las Normas Técnicas de Presupuesto Público -(R-DC-24-2012)- como entidades sujetas a aprobación presupuestaria y con la entrada en vigencia de la Ley 9986, y que es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente, en el tanto, la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, que permite fortalecer la transparencia. -----
- III. En cumplimiento con lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 023-017-2023 del 09 de marzo del 2023 (02168-SUTEL-SCS-2023), se aprobaron las “Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” y el “Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL”, en cuyos documentos, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

“(…)

RESPONSABILIDADES DE LOS FIDEICOMISOS

5.1. Los Fideicomisos mediante los cuales se administren recursos de FONATEL, deben: -----

- a. Elaborar una proyección de necesidad de los recursos que requieran, para cubrir los proyectos que se encuentren en ejecución, con apoyo de sus unidades técnicas o unidades de gestión. -----*
- b. Trasladar a la SUTEL la proyección de uso de recursos. -----*
- c. La proyección de uso de recursos deberá contener todas las erogaciones relacionadas con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, vigente a la fecha. -*
- d. Asignar los gastos proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas correspondientes, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos.*
- e. Estimar la recaudación efectiva por las inversiones del Fideicomiso y programar los gastos, correspondientes a la gestión del Fideicomiso. -----*
- f. Presentar para aprobación del al Consejo de la SUTEL el presupuesto, en medio físico y registrado en el sistema oficial de gestión documental correspondiente, en los plazos detallados más adelante en esta directriz.” ---*

- IV. Mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 017-044-2024, del 18 de setiembre del 2024, se aprobó el presupuesto ordinario del Fideicomiso administrado por el Fiduciario Banco de Costa Rica para el período 2025, por un monto total de ₡64.582.155.648,53 (Sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho con 53/100). -----
- V. Mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 016-022-2025, del 8 de mayo 2025, se aprobó la modificación presupuestaria 01 por un monto de ₡237.066.607,56 (doscientos treinta y siete millones sesenta y seis mil seiscientos siete colones con

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

56/100), para el Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----

VI. Mediante oficio FIDOP_2025_06_1046 Remisión presupuesto extraordinario 1 el Banco Fiduciario presenta la solicitud de presupuesto extraordinario 01-2025 con el objetivo de *“Incorporar contenido presupuestario a cuentas de ingresos, debido a ingresos extraordinarios que mantiene el fideicomiso, así como proyecciones de vencimientos de inversiones y cupones de intereses para los meses restantes del periodo económico 2025, que no fueron tomadas en consideración al momento de elaborar el presupuesto ordinario, esto debido a que dicho presupuesto se elaboró desde el mes de agosto del periodo económico 2024.* -----

(...)

Además, es necesario ajustar las partidas de ingresos que están sujetas a variaciones por tipo de cambio, ya que para la elaboración del presupuesto ordinario, se utilizó el tipo de cambio proyectado por la Gerencia de Riesgos del Banco de Costa Rica (¢566,83) del periodo económico 2024, sin embargo, el tipo de cambio proyectado a la fecha de la elaboración del presupuesto extraordinario N°01 asciende a la suma de ¢535,28, generando a nivel presupuestario en las transacciones en moneda extranjera, una diferencia de ¢31,55 por cada dólar.” -----

VII. Revisada la documentación presentada, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 05418-SUTEL-DGF-2025, del 17 de junio, remite observaciones al Banco Fiduciario requeridas para el avance del proceso de aprobación del presupuesto extraordinario 01-2025. -----

VIII. Mediante oficio FIDOP-2025-06-1090-Remisión del presupuesto extraordinario N01 del periodo 2025 del Fideicomiso FONATEL, del 20 de junio el Banco Fiduciario remite nuevamente la solicitud de aprobación del presupuesto extraordinario #1-2025 con los ajustes solicitados. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- IX. Mediante Nota aclaratoria al Presupuesto extraordinario 1 2025 FONATEL, del 24 de junio el Banco Fiduciario remite la corrección en la redacción del párrafo 4.02.01 Adquisición de valores del Gobierno Central (pág. 13 de informe, FIDOP-2025-06-1090) y en cuadro Resumen consolidado del presupuesto extraordinario 1 (pág. 21 de informe, FIDOP-2025-06-1090). -----
- X. Una vez revisada la documentación presentada, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 05685-SUTEL-DGF-2025 de fecha 24 de junio 2025, analizó los montos y las justificaciones presentadas para cada una de las partidas de ingresos y egresos proyectadas por el BCR, determinando que son razonables y cumplen lo establecido contractualmente y las Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----
- XI. Mediante oficio FIDOP_2025_09_1623 Remisión presupuesto extraordinario 2 del 17 de septiembre de 2025, el Banco Fiduciario presenta la solicitud de presupuesto extraordinario 02-2025 con el objetivo de *“incorporar contenido presupuestario a cuentas de ingresos, para los meses restantes del periodo económico 2025. -----*
Adicional a lo indicado anteriormente, es necesario ajustar las partidas de ingresos que están sujetas a variaciones por tipo de cambio, para la elaboración del presupuesto se utiliza el tipo de cambio proyectado por la Gerencia de Riesgos del Banco de Costa Rica, el tipo de cambio proyectado a la fecha de elaboración del presupuesto extraordinario 02 asciende a la suma de ₡517,80”. -----
- XII. Mediante el oficio 08891-SUTEL-DGF-2025 del 18 de setiembre 2025 la Dirección General de FONATEL presenta el análisis de la razonabilidad del presupuesto extraordinario 02-2025, con la recomendación de aprobación por parte del Consejo de la SUTEL. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud de presupuesto extraordinario 02-2025 remitida mediante oficio FIDOP_2025_09_1623, **aumenta** las partidas de ingresos a saber: -----
 - a. El aumento en las partidas de ingresos por intereses y vencimientos de títulos valores que con certeza ingresaran las cuentas de del fideicomiso y que es requerido reinvertir. -----
 - b. El aumento en las partidas de la recaudación por los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento referidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642. -----
 - c. El aumento de devoluciones de CAPEX para los proyectos de Pacifico Central y Chorotega a cargo del ICE por los acuerdos conciliatorios entre el operador y el Fideicomiso. -----
 - d. El aumento en las partidas de gasto por inversiones para reinvertir aquellos recursos que con certeza es sabido no van a ser requeridos en este periodo presupuestario, según el presupuesto aprobado a la SUTEL. -----
2. La solicitud de presupuesto extraordinario 02-2025 remitida mediante oficio FIDOP_2025_09_1623, **disminuye** las partidas de ingresos que fueron tomadas en consideración al momento de elaborar el presupuesto ordinario que para la proyección de los meses restantes del periodo 2025 no requiere de contenido presupuestario.---
3. Que a continuación se muestra el detalle de las partidas presupuestarias que se les estaría aumentando y disminuyendo el contenido presupuestario: -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Ilustración 1 Resumen consolidado del presupuesto extraordinario N°02

Origen		
<u>Partida</u>	<u>Rubro</u>	<u>Monto</u>
1.3.2.3.01.01.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores Del Gobierno Central	₡ 47,528,512.66
1.3.2.3.01.06.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores De Instituciones Públicas Financieras	₡ 95,971,035.67
1.3.2.3.01.07.0.0.000	Intereses sobre títulos valores del Sector Privado	₡ 1,584,062.94
1.3.9.1.00.00.0.0.000	Reintegros y Devoluciones	₡ 262,156,190.48
1.4.1.3.00.00.0.0.000	Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	₡ 14,883,514,325.90
<u>Disminuir Ingresos</u>		
1.3.2.3.01.08.0.0.000	Intereses sobre títulos valores del Sector Externo	-₡ 10,900,293.25
2.3.2.0.00.00.0.0.000	Recuperación de préstamos al Sector Privado	-₡ 408,635,403.17
2.3.4.0.00.00.0.0.000	Recuperación de inversiones financieras	-₡ 722,396,780.00
<u>Total de recursos a distribuir</u>		₡ 14,148,821,651.23
<u>Aplicación</u>		
4.02.01	Adquisición De Valores Del Gobierno Central	₡ 7,074,410,825.62
4.02.06	Adquisición De Valores De Instituciones Públicas Financieras	₡ 5,659,528,660.49
4.02.07	Adquisición De Valores del Sector Privado	₡ 1,414,882,165.12
<u>Total de recursos distribuidos</u>		₡ 14,148,821,651.23

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio del Banco de Costa Rica oficio FIDOP_2025_09_1623 Remisión del presupuesto extraordinario 02 del período 2025 del Fideicomiso FONATEL, del 17 de setiembre 2025 y sus anexos. -----

Segundo: Dar por recibido el oficio 08891-SUTEL-DGF-2025 del 18 de setiembre 2025, mediante el cual, la Dirección General de FONATEL presenta el análisis y la razonabilidad del presupuesto extraordinario 01-2025.-----

Tercero: Aprobar el presupuesto extraordinario 2-2025 por un monto de ₡14.148.821.651,23. -----

Cuarto: Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

4.3. - Informe de Fijación de la Contribución Especial Parafiscal periodo 2025 y pagadera en el 2026.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo oficio 08839-SUTEL-DGF-2025, del 18 de setiembre del 2025, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta para aprobación del Consejo el Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2025, pagadera en el 2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Por último, tenemos el informe de la Contribución Especial Parafiscal, pagadero en el 2026. -----

Paola Bermúdez: El informe de la Contribución Especial Parafiscal o la fijación de esta, se presenta con el oficio 08839-SUTEL-DGF-2025, se presenta la propuesta de fijación para el periodo fiscal 2025 y que sería pagadera en el 2026. -----

Este se presenta en función con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente sus artículos 32 y 39, donde se establece que esta contribución deberá ser fijada antes del 30 de noviembre del año anterior y que estaría haciendo fijada entre un 1.5% y un 3%. -----

Sin embargo, esta contribución obedece específicamente al cumplimiento de las metas y objetivos que se establezcan para el Fondo. Las metas y objetivos que se establecen para el fondo están en función del Plan Anual de Programas y Proyectos. -----

El Plan Anual de Programas y Proyectos contempla esos compromisos y fueron conocidos ya por el Consejo en una sesión anterior, en la sesión del 18 de setiembre del 2025, sesión ordinaria 052-2025, en el cual fue aprobado dicho plan. -----

Entonces, en función de lo anterior, esta Dirección hace un informe de propuesta para fijar la Contribución Especial Parafiscal. ¿Qué contiene el informe? El informe se basa en 3 aspectos específicos. Primero, la normativa en donde se establece cuál es la obligación de

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

fijar esta obligación, que en el RIOF se establece que la Dirección General de FONATEL es la que debe presentar una propuesta al Consejo para que estos puedan fijar dicho porcentaje. -----

En este informe se establecen cuáles son esos antecedentes, que están en función del Plan Anual de Programas y Proyectos, cuáles son los ingresos que el Fondo ha tenido de manera recurrente, los que estima recibir en los siguientes periodos y cuáles son esos compromisos para poder determinar si la fijación puede establecerse, en qué porcentaje. -----

El informe técnico, una de las principales es primero saber cuánto es con lo que cuenta el Fondo, de acuerdo con lo que establece el artículo 38, cuáles son aquellos otros recursos que tiene el fondo, con los que cuenta. -----

Recientemente se recibió la subasta de Espectro por 33.000.000.00 millones, que fue lo que se está incorporando ahora al fondo. -----

Los ingresos por Contribución Especial Parafiscal, esta es la declaración de los ingresos que se han presentado en los últimos 5 años, ha estado bastante estable, por esa declaración se reciben aproximadamente 14.000 mil millones al año de Contribución Especial Parafiscal. -----

Para el periodo 2024 vamos todavía por la mitad, sin embargo, por la declaración y el comportamiento que han tenido los operadores presentando la declaración de este año, se estima que todavía faltan unos 10.000 mil millones por ingresar, entonces se estarían completando los recursos de la contribución. -----

Se analiza cuál es el detalle de multas, impuestos e intereses que ha generado SUTEL en los últimos años, sin embargo, el último año ha sido particularmente diferente, porque sí hemos recibido bastantes ingresos por multas que ha aplicado SUTEL como regulador. ---

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Además, se contemplan los rendimientos financieros que generalmente tiene el Fideicomiso, que alrededor andan por los 6.000 mil millones al año, como el informe está hecho con corte a julio, aquí solo se contempla una proporción del año 2025. -----

Para fijar la contribución se toman en cuenta diferentes supuestos, primero, que se mantenga la cantidad de operadores, porque no sabemos cuántos operadores se van a inscribir al año siguiente; se incluye el estudio, el último informe del Banco Central sobre su política monetaria en el sector de telecomunicaciones ellos incluyen un porcentaje de crecimiento para el sector, entonces se toma en consideración. -----

Además, se toma en consideración un promedio del crecimiento que ha tenido el sector en los últimos 5 años en su declaración de ingresos para generar un promedio de crecimiento, ese promedio se le aplica a lo último que han declarado los operadores para determinar aproximadamente cuánto es lo que estaríamos recibiendo el siguiente año por este concepto. -----

Entonces, se mantiene que la línea que estaríamos recibiendo o el monto que estaríamos recibiendo por Contribución Especial Parafiscal se mantiene muy similar a los años anteriores, más de los ₡14.000 mil millones de colones. -----

Se hace una estimación de los ingresos posibles que tendría el fondo para los siguientes 3 años, que estarían alrededor, entre los rendimientos generados por el Fideicomiso, la Contribución Especial Parafiscal, las multas y los intereses estarían rondando, por ejemplo, para el 2026, 184.000 millones de ingresos, 169.000 millones para el 2027 y \$141.000.000,00 millones de dólares para el 2028. -----

Se valida cuáles son los compromisos que tiene el fondo, de acuerdo con lo que se aprobó en el Plan Anual de Programas y Proyectos para el año 2026, los compromisos son de \$53.000.000,00 millones de dólares; con base en eso y al flujo de caja multianual que el fideicomiso prepara en función del Plan Anual de Programas y Proyectos, se visualiza

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

cuáles son los compromisos del fondo para los programas del 2026, 2027 y 2028 y rondan entre los 53.000.00.00 para el 2026; 52.000.000.00 para el 2027 y aproximadamente 38.000.000.00 para el 2028; esto no considera aún metas y proyectos nuevos que puedan ser incluidos en el siguiente PNDT. -----

En función de lo anterior, se visualiza que tanto los ingresos que puede percibir el fondo versus los gastos que tiene anualmente, tiene recursos suficientes para hacerle frente a los compromisos. Esto lo que lleva es que la fijación de la contribución puede establecerse en el 1.5%, siempre y cuando sea revisada cada año de acuerdo con las obligaciones que tenga el fondo con el PNDT y cualquier meta adicional que se deba incluir. -----

La propuesta es que se fije en el 1.5%, en vista de que los recursos que el fondo mantiene y va a mantener para el 2026 son suficientes para hacerle frente a los compromisos establecidos en el Plan Anual de Programas y Proyectos y que este mismo está alineado al PNDT. Esto es importante, porque finalmente el plan anual forma parte y es anexo de este informe de fijación. -----

El informe de fijación estaría sometido a audiencia pública y quedaría en firme la fijación antes del 30 de noviembre, si esta audiencia se lleva a cabo entre el mes de octubre y principios de noviembre.-----

Finalmente, la recomendación al Consejo sería dar por recibido el oficio 08839-SUTEL-DGF-2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal del año 2025 y pagadera en el 2026. -----

Aprobar este informe, mediante el cual se fija el cobro de la Contribución Especial Parafiscal en el 1.5% sobre los ingresos brutos de los operadores que declaren en el siguiente periodo.

Autorizar a la Dirección General de FONATEL para que coordine lo correspondiente ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los trámites para la audiencia pública y para el proceso de fijación. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Comunicar el presente acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que es donde nos da la autorización a la Dirección para coordinar con ellos sobre este proceso. Remitir copia al expediente de la fijación, el que estaría siendo remitido a la consulta pública.

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya y don Carlos tienen alguna consulta, ¿no? Entonces lo sometemos a votación para cumplir con los plazos, en firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08839-SUTEL-DGF-2025, del 18 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-054-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 35 sobre la Administración de FONATEL, indica: -----

“Corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten”.-----

- II. Sobre la contribución especial parafiscal, la Ley General de las Telecomunicaciones estableció que: -----

“ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL.-----

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. -----

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. -----

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal. -----

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. -----

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. -----

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la SUTEL y girarlos a FONATEL dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a FONATEL, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.” -----

III. El artículo 32 de dicha Ley establece sobre los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a FONATEL, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal: -----

“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes: -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” -----

Que el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad ha establecido en su artículo 6, los principios orientadores para la ejecución de los recursos: -----

“Artículo 6.- Principios -----

Para la asignación de los recursos y la administración de FONATEL serán de aplicación los siguientes principios:-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

a)Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio. -----

b)Solidaridad: establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables. -----

c)Transparencia: establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica que FONATEL será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la SUTEL. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de FONATEL deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

d)Asignación eficiente de recursos: los recursos de FONATEL, serán asignados mediante alguno de los mecanismos de asignación establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento, en virtud de los fines públicos perseguidos y demás límites regulados en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de ofrecer una mayor cobertura, soluciones técnicas más eficientes, tarifas asequibles a los usuarios finales y menores transferencias del Fondo. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

e)No discriminación: trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual. -----

f)Innovación tecnológica: las obligaciones impuestas y los proyectos y programas financiados con recursos de FONATEL, deberán promover el desarrollo y ajustarse a las necesidades del mercado y al avance tecnológico. -----

g)Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección. -----

h)Neutralidad tecnológica: posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad y precio, a que se refiere la Ley General de Telecomunicaciones. -----

i)Igualdad de oportunidades: La selección de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo de FONATEL, se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades. -----

j)Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

de elección (en aquellos casos en que sea posible) y a un trato equitativo y no discriminatorio.” -----

- IV. Que mediante oficio 08839-SUTEL-DGF-2025 con fecha 17 de setiembre del 2025, la Dirección General de FONATEL presenta el *“Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2025, Pagadera en el 2026”*. -----
- V. Que como anexo a la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL, se incluye el Plan Anual de Programas y Proyectos 2026, aprobado mediante acuerdo 35 del Consejo de SUTEL en sesión 52-2025 del 18 de setiembre del año en curso. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos.

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 08839-SUTEL-DGF-2025, del 17 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el *“Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2025, Pagadera en el 2026”*. -----

Segundo: Aprobar el *“Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2025, Pagadera en el 2026”*, mediante el cual se fija el porcentaje de cobro de la Contribución Especial Parafiscal en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

Tercero: Autorizar a la Dirección General de FONATEL para coordinar lo correspondiente ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) los trámites de audiencia pública para el proceso de fijación. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Cuarto: Autorizar a la Dirección General de FONATEL para coordinar lo correspondiente ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) los trámites de audiencia pública para el proceso de fijación. -----

Quinto: Remitir copia al expediente GCO-FON-CTP-01258-2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 - Propuesta de presentación de estados financieros de la SUTEL a agosto 2025.

Ingresa a la sesión de forma virtual el señor Mario Luis Campos Ramírez, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 08905-SUTEL-DGO-2025, del 19 de setiembre del 2025, para atender la remisión de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de agosto del 2025. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Don Mario, adelante. -----

Mario Campos: Buenos días. Mario Luis Campos, Jefe de la Unidad de Finanzas, vamos a presentar al Consejo de la Superintendencia, el informe consolidado de los Estados Financieros al 31 de agosto, esto con el fin de cumplir el deber de transparencia y rendición de cuentas. -----

Vamos a ir desglosando los componentes clave, para estar al tanto de la salud financiera de nuestra institución, tanto desde el punto de vista de los recursos propios como también del consolidado con el comienzo del Banco de Costa Rica. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Vamos a proporcionarles la información necesaria para la toma de decisiones y la aprobación que se requiere.-----

Como todos sabemos, entonces nosotros manejamos la contabilidad separada por fuente de financiamiento, Regulación, Espectro y FONATEL y vamos a presentar hoy los estados principales, el estado de situación financiera, el rendimiento financiero, el flujo de efectivo, la información presupuestaria y también se les hizo llegar toda la información de los estados financieros propios del fideicomiso para su conocimiento.-----

Vamos a comenzar con el Estado de Situación Financiera, éste nos presenta la fotografía de la institución en este momento; aquí vamos a destacar aspectos tales como que el total de activos ascienden a 118.000.000,00 millones, es el total de activos de SUTEL al 31 de agosto, de este el 80% corresponde al activo no corriente, como se puede ver, donde el principal activo, como ya todos lo sabemos, es el fideicomiso que tenemos en el Banco, el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que aquí se puede ver solo, para tener más clara la visión 93.700 millones en este momento, logramos subirlo, van a ver ahora, por todos los aspectos que tenemos. -----

Tenemos que el activo corriente representa el 20% restante, en este monto tenemos 24.000 mil millones. Aquí sí tenemos un aspecto interesante y es que hay un crecimiento fuerte, como ustedes pueden ver, el año pasado teníamos 7.300 millones, pasamos a 24.000 mil millones y esto es consecuencia de los fondos recibidos por la subasta del Espectro 5G, los cuales en este momento están pendientes de ser trasladados a FONATEL, esperando la aprobación por la Contraloría del presupuesto extraordinario, en este momento están en nuestros estados financieros y ese es el monto extraordinario que podemos encontrar acá.

Por el lado del pasivo tenemos una estructura bastante saludable, obviamente nosotros no tenemos ningún endeudamiento, nuestras deudas, entre comillas, son reservas que vamos guardando para aspectos que tenemos que ir pagando, vacaciones, cesantías y otras cosas.-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

En esta diapositiva, a nivel de fuente de financiamiento, tal vez aquí lo más importante es destacar que FONATEL, que por mucho es la fuente con mayor peso, es el 87% de nuestro patrimonio, eso es algo que es significativo. -----

Espectro presenta activos por 4.500 millones, como pueden observar acá y un patrimonio de 4.585 millones. -----

Regulación en este momento tiene 2.591 millones en activos y un pasivo de 1.000 millones.

Aquí tal vez es importante mencionar que la mayoría del pasivo corriente de SUTEL se encuentra en Regulación, por un aspecto principalmente administrativo, ya que aquí es donde se concentra, donde se gestionan los pagos centralizados, como lo que son las cargas sociales y otros que después se distribuyen. -----

Entonces es por lo que se ve cargado acá, pero al final todo termina distribuyéndose dentro de cada fuente, aparte de que Regulación es donde más funcionarios tenemos y también aporta a las Direcciones de apoyo y al Consejo, entonces esto es importante. -----

En cuanto al estado de rendimiento financiero, ingresos y egresos, aquí lo importante que podemos destacar es que a agosto tenemos un resultado neto positivo de 14.000 millones.

Esto es bastante diferente a lo que teníamos el año pasado, que eran negativos, importante recalcar que cuando es negativo es porque el fondo está ejerciendo su deber, estos 14.000 millones son consecuencia, como pueden ver acá, de las transferencias de capital, los 17.000 millones, \$34,000,000 millones de dólares aproximadamente que ingresaron por la subasta del Espectro. -----

Por eso es por lo que aquí, en este mes aumentaron los ingresos y en consecuencia se tiene un ahorro que va a ser trasladado al fideicomiso. -----

En el lado de los gastos tenemos en total tenemos 15.492 millones de colones, la partida más significativa es 10.000 millones, que tienen que ver con los resultados del fideicomiso, que está asociado a las variaciones de los pagos por los proyectos, igualmente validación -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

de algunos activos financieros, pero principalmente es porque el fideicomiso tiene un resultado neto en este momento negativo, o sea que sale más dinero del que entra cumpliendo su misión, esto es lo más importante destacar.-----

Por fuente de financiamiento, ¿qué podemos destacar? Tal vez lo mismo, FONATEL es la que genera en este caso, como observamos, el superávit, los 17.000 millones, \$34 millones de dólares que ingresaron por la subasta de 5G. -----

Espectro en este momento muestra un resultado positivo del periodo de 200 millones y Regulación, por el contrario, presentó un resultado negativo, que está asociado principalmente a que estamos haciendo uso de superávit de periodos anteriores, es por eso por lo que nos presenta aquí un resultado, que también es parte lo que la misma Contraloría nos está solicitando utilizar. -----

En cuanto a los análisis de ingresos y egresos, aquí en estas diapositivas lo que podemos ver es el peso que tiene FONATEL en los ingresos que tenemos a nivel total, obviamente más este pasado mes con los ingresos de la subasta queda muy por encima de lo demás.

En este otro, lo que tal vez es importante recalcar es que por ejemplo Regulación se financia, y Espectro, en un 100% con los cánones que se recoge, los ingresos, mientras que FONATEL, la contribución parafiscal tiene es un 90%, pero también tiene otros ingresos que son relevantes, como lo son las multas e intereses de estas otras 2 fuentes, lo que genera se le pasa a FONATEL, según la legislación. -----

En cuanto al compartido de ingresos, tenemos que la contribución parafiscal este año ha tenido un ingreso como un 2.83% mayor que el año pasado, en realidad es prácticamente el crecimiento del mercado, como siempre lo hemos mencionado, que anda rondando el 3%. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

El canon del Espectro también tuvo este año un monto mayor al del año pasado, mientras que el canon de Regulación si es menor al del 2024, son los principales aspectos que podemos ver por acá. -----

Aquí podemos ver ya con relación a los egresos, en este aspecto es importante recalcar que sí hemos tenido unos ligeros incrementos, principalmente en aspectos que tienen que ver con gastos de personal, que tiene que ver con los ajustes salariales que se hicieron a finales del año pasado y a principios en este año, que también hubo un ajuste asociado. --

Los servicios también tenemos por acá, podemos ver las variaciones, como les decía, los salarios, 6% de crecimiento, toda la parte de que tiene que ver con alquileres, el crecimiento relativamente pequeño, ya aquí se compensó el traslado que se hizo de los edificios y que ahora prácticamente solo tenemos el cuarto piso, entonces el crecimiento es lo natural que se presenta de un año a otro. -----

En Servicios de gestión y apoyo sí hay que recalcar que se empezó un crecimiento, porque aquí está principalmente el Sistema de Monitoreo de la Calidad, entonces se representa como un servicio de gestión y apoyo, así como también lo que le pagamos a ARESEP por los servicios de auditoría principalmente, que es el principal rubro, lo demás son relativamente bastante pequeños. -----

A nivel de flujo efectivo sí tenemos movimientos fuertes, principalmente por la situación del traslado a Tesoro Directo de nuestra liquidez por la Ley MEL, que entró una operación este año, entonces ahí donde podemos ver cómo prácticamente todo lo que son actividades de inversión están totalmente bajas, lo único que tenemos aquí son algunos montos en FONATEL transitorios, mientras se hacen los trámites ahora del presupuesto extraordinario, pero sí es importante que sí tuvimos un ingreso obviamente fuerte por la subasta de 5G, que se ve reflejado aquí en las actividades de operación, de estos 33.000 millones, eso es tal vez lo principal a nivel de toda la institución en este momento, por eso es tenemos un efectivo de casi 24.000 millones. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

La NICSP 35 lo que nos pide es que consolidemos los estados financieros junto con los del Fideicomiso, eso es algo que es también muy importante, porque permite tener una visión más global de todo lo que es la institución. -----

En este aspecto es importante tal vez destacar que SUTEL es el ente controlador del fideicomiso, por eso es por lo que tenemos que incorporarlo según la normativa vigente, nuestro deber de consolidar estos estados financieros, este proceso lo implementamos desde diciembre del 2023 y lo que implica es combinar línea por línea, los activos, pasivos, ingresos y gastos de ambas entidades. -----

Con esto se le ofrece al Consejo una perspectiva completa, esto es tal vez lo más relevante, una perspectiva completa y sin filtros de todos los recursos que tenemos en SUTEL. -----

Aquí está la foto completa y aquí lo más importante tal vez a destacar es el hecho de que podemos ver ya propiamente cada una de las partidas consolidadas, como ustedes pueden ver, la partida de inversiones patrimoniales, que es donde la teníamos a nivel individual, solo un monto que era en 0, todo lo demás se distribuye y aquí es importante recalcar que los activos del fideicomiso superan los 100.000 millones, se suman a los nuestros a SUTEL, eso es algo que es muy relevante y lo que hace que el activo total consolidado crezca bastante; de igual manera los pasivos del fideicomiso se reflejan en estos estados financieros, todos los compromisos de cuentas por pagar a proveedores de proyectos, todo eso se integra en este balance, entonces se refleja fielmente la responsabilidad fiduciaria que tiene SUTEL con relación a los fondos de FONATEL. -----

Esto tal vez es lo principal en el nivel de situación financiera consolidado y a nivel de rendimiento financiero consolidado igual también nos da una perspectiva diferente, aquí los ingresos financieros del Fideicomiso se suman a nuestros ingresos operativos y de manera crucial los gastos de ejecución de proyectos se registran como un gasto directo. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Entonces esto nos permite ver la foto bien claro sobre cómo está SUTEL como un todo y aquí también siempre tener claro el fundamento de que los resultados negativos de FONATEL, que en cualquier estado normal de una empresa serían pérdidas, en el caso de nosotros no son pérdidas, es una pérdida contable que se refleja como una inversión social, eso es lo más importante. -----

Se está gastando más de lo que genera en rendimientos, porque se están ejecutando proyectos, eso es algo que se debe tener bien claro y que a veces, cuando la gente los lee o ve los estados financieros así de golpe no entienden, se asustan y dicen, la SUTEL está perdiendo, no, en realidad estamos cumpliendo con nuestro deber, ese es tal vez el principal aspecto de este rubro. -----

También la NICSP 24 nos pide que presentemos una conciliación entre el resultado del presupuesto y el contable, aquí lo principal es validar la integridad de nuestra institución. -

Recordemos que la contabilidad se lleva por un método devengado y el presupuesto es por método de efectivo, hay diferencias, partidas como la depreciación, las provisiones, ajustes al patrimonio se registran en contabilidad, pero no se registran en presupuesto. -----

Entonces en la página 79 del informe, ustedes van a encontrar ahí bien definido cuáles son esas partidas y lo que nos permite llegar a que hay una total correspondencia y fiabilidad entre ambos sistemas. -----

Después de esto, prácticamente llegamos a la propuesta de acuerdo, ya una vez presentado el análisis para su conocimiento, consideremos que este Consejo es el Jerarca Superior Administrativo, que es responsabilidad de nosotros en la Unidad de Finanzas remitir los Estados Financieros para su válida aprobación. -----

Que la directriz de la Contabilidad Nacional nos exige la presentación mensual de estos informes; que nosotros en la Unidad de Finanzas hemos remitido formalmente estos Estados Financieros al 31 de agosto, mediante el oficio correspondiente. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Entonces le estamos solicitando al Consejo que por favor nos den recibido de los estados financieros, que como jerarcas superiores avalen dichos estados y los aprueben, que se autorice al Presidente al Consejo o el que esté en su lugar esta semana y la próxima, a firmar digitalmente toda la documentación para la Contabilidad Nacional y que nos autoricen enviar toda esta información al Ministerio de Hacienda.-----

Esta es la propuesta para su consideración, para proceder conforme a la normativa y como parte de la transparencia de nuestra gestión, así que quedo a su disposición para cualquier consulta.-----

Federico Chacón: *Don Mario, ¿esto no va a la Junta Directiva?*-----

Mario Campos: *No señor, las de setiembre sí ya van para Junta Directiva, que sería el tercer trimestre. Está es todavía interna.*-----

Federico Chacón: *De acuerdo. Entonces doña Cinthya y don Carlos los sometemos a votación, en firme también para poder cumplir con el plazo.”*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08905-SUTEL-DGO-2025, del 19 de setiembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-054-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la SUTEL. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la SUTEL, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la SUTEL. -----
- III. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual. -----
- IV. Que mediante oficio **08905-SUTEL-DGO-2025 del 19 de setiembre de 2025**, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **31 de agosto del 2025**. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio **08905-SUTEL-DGO-2025 del 19 de setiembre de 2025**, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **31 de agosto del 2025**. -----
2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de SUTEL, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al **31 de agosto del 2025**, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio **08905-SUTEL-DGO-2025 del 19 de setiembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.-----

3. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la SUTEL, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al **31 de agosto del 2025**, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021. -----
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 - Atención al acuerdo 008-049-2025 sobre la consulta del Observatorio del Mercado y Derechos del Consumidor (OMERCON) sobre acciones inmediatas ante creciente ola de fraudes digitales.

Ingresa, de forma virtual a la sesión, el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08768-SUTEL-DGC-2025, del 12 de setiembre del 2025 de la Dirección General de Calidad, con la atención al acuerdo 008-049-2025, sobre consulta del Observatorio del Mercado y Derechos del Consumidor (OMERCON) sobre acciones inmediatas ante creciente ola de fraudes digitales. -----

De inmediato el conocimiento de este asunto. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

“Federico Chacón: Glenn, tenemos 4 puntos, el primero si nos ayuda por favor, es con una consulta que nos había llegado sobre el observatorio del Mercado de Derechos del Consumidor OMERCON.-----

Glenn Fallas: Es el oficio 08768-SUTEL-DGC-2025. Mediante oficio 08582-SUTEL-SCS-2025, el Consejo dispuso trasladar el oficio de OMERCON a la Dirección General de Calidad para su conocimiento y atención. -----

En este sentido, el oficio señala una serie de cuestionamientos sobre la proliferación de fraudes digitales, en los cuales señalan las consultas que se muestran aquí en pantalla, donde el Observatorio del Mercado de Derechos al Consumidor se preguntan ¿cómo es posible que los entes financieros identifiquen transacciones fraudulentas o no activen mecanismos?, ¿por qué no se realizan investigaciones rigurosas por parte de los entes reguladores para verificar la causalidad de los delitos? y ¿dónde están los sistemas de monitoreo en tiempo real para detectar estos sitios clonados?-----

Estas preguntas están más orientadas a las entidades financieras y a las reguladoras de las entidades financieras, no obstante, en este oficio más adelante se señala lo siguiente, entonces dice: “...desde luego, el CONASSIF debe integrar a las empresas que brindan servicios de comunicación digital en esta lucha, las redes de delincuentes operan también desde este ámbito. Para citar solo 2 ejemplos, no es posible que una organización delincuenciaal compre miles de números telefónicos sin que se genere ninguna alerta, sin cautela alguna para el vendedor de líneas celulares y tampoco no es posible que los usuarios de telefonía celular reciban mensajes de inscripción a esas rifas, sin opción de escape o a nombre de operadores de telefonía. Pero es el CONASSIF el que debe coordinar con SUTEL y no los ciudadanos los que tienen que hacerlo.”-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Entonces, a partir de esta consulta es la que le presentamos al Consejo la propuesta de respuesta de este oficio.-----

En este oficio detallamos las acciones que se han realizado, aquí es importante señalar que el nuevo reglamento sobre Protección sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) tiene el capítulo XII, donde se regula la prestación de servicios de modalidad prepago y este numeral del artículo 72 del reglamento establece la información que se debe registrar. En este respecto, se tiene un procedimiento de licitación que ya está bastante avanzado, el 2025LY-000002-0014900001 de la SUTEL, que es la contratación del software, para contar con la plataforma de registro prepago.-----

Aquí se explican los objetivos de dicha contratación y en todo caso, se hace ver que la SUTEL ya ha aplicado sanciones y se hace referencia a la sanción RDGM-00003-SUTEL-2021, donde se sancionó a Telefónica de Costa Rica, S. A, actualmente Liberty, por la comercialización de servicios prepago en modalidad pre-activas; las pre-activas significan que no tienen un usuario asociado.-----

Luego, en lo relativo a la atención de reclamaciones, es importante señalar que entre las competencias de la SUTEL se analiza el cumplimiento de las obligaciones de los operadores y que se han realizado procedimientos administrativos por aspectos como el “sim swapping”, así como respecto a la suscripción irregular de servicios de los cuales los usuarios no han brindado su consentimiento.-----

No obstante, es necesario aclarar que se han atendido también múltiples reclamaciones sobre la eventual sustracción de fondos a través de SINPE móvil, donde se debe acotar la relación del usuario final con el proveedor de servicios de telecomunicaciones es distinta de la relación del usuario final con el proveedor de aplicaciones bancarias.-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

En este sentido, cuando un usuario final suscribe un servicio de telecomunicaciones y va a la entidad bancaria a asociarlo a aplicaciones tipo SINPE, debe tener claro el usuario que también debe acudir a la entidad bancaria al desinscribir estas gestiones de SINPE.-----

Lo anterior, por cuanto el operador de servicios de telecomunicaciones no tiene relación con las suscripciones de servicios bancarios que haga el usuario; en este sentido, no obstante, SUTEL ha realizado múltiples esfuerzos informativos para que la población entienda sobre los riesgos que tienen el uso de diferentes aplicativos bancarios. -----

Y aquí hay una serie de enlaces que pues cada uno tiene una referencia a un trabajo que se realizó con la Unidad de Comunicación, para informar sobre la necesidad de desvincular los servicios suspendidos en las entidades bancarias, para evitar que se le hagan sustracciones. -----

No obstante, no se omite indicar que en las gestiones realizadas en SINPE móvil vía mensaje de texto no cuentan con un mecanismo de autenticación adicional, por lo que la simple emisión de un mensaje de texto permite al usuario o a la persona que adquiere ese servicio conocer el saldo de la cuenta y transferir fondos. -----

Aquí hacemos referencia al Banco Central de Costa Rica, que tiene el funcionamiento del SINPE y aquí mostramos que con la palabra “Pase” se hace el traslado de fondos a un servicio a través de SINPE y a través de la palabra “Saldo” se le dice cuánto es lo que tiene la cuenta asociada, es decir, un usuario con un mensaje de texto de una línea que se mantuvo asociada puede conocer incluso el saldo que tiene la cuenta asociada. -----

También le permite otras aplicaciones como “Últimos” o como “Inactive”, pero evidentemente las transacciones vía SINPE móvil con SMS son inseguras y se insta a que los responsables de estas plataformas tomen medidas, igualmente. -----

Sobre los mensajes de “smishing” que son “phishing”, a través de SMS se hace ver que esto es una práctica prohibida según la regulación y que SUTEL ha emprendido diferentes

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

procesos de fiscalización, como el caso más reciente de Liberty, que desde las redes de Liberty se enviaban múltiples mensajes de “smishing” y aquí se pone también que el mismo Consejo dispuso que la Dirección General de Calidad debe darle seguimiento a los ajustes de las plataformas que realizará Liberty para filtrar lo que es la generación de mensajes de texto de esta índole. -----

Al respecto, nosotros el 10 de setiembre del 2025, como Dirección, le pedimos a Liberty presentar el informe con el cronograma correspondiente y los resultados realizados con la modificación al SMSC y el establecimiento de un firewall. -----

A partir de lo anterior, queda claro que SUTEL ha realizado dentro del ámbito de sus competencias, múltiples acciones para promover la mitigación de los riesgos del crimen informático. -----

Las recomendaciones sería dar por recibido el informe y remitir el oficio al Observatorio Mercado de Derecho del Consumidor, en conjunto con el acuerdo que se emita como respuesta a las consultas realizadas. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *Lo sometemos a votación en firme para dar respuesta a los señores del Observatorio.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, el oficio 08768-SUTEL-DGC-2025, del 12 de setiembre del 2025 y con base a la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 021-054-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 08768-SUTEL-DGC-2025, del 12 de setiembre de 2025, donde la Dirección General de Calidad rinde informe para atender la

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

solicitud presentada por el Observatorio del Mercado y Derechos del Consumidor mediante el oficio consecutivo OM 040-2025 del 20 de agosto de 2025. -----

SEGUNDO: Remitir el oficio 08768-SUTEL-DGC-2025 del 12 de setiembre de 2025, al Observatorio del Mercado y Derechos del Consumidor en conjunto con el acuerdo que se emita como respuesta a las consultas realizadas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.2 - Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

La Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad sobre las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
JUAN JOSE OLIVAR LIZANO	08874-SUTEL-DGC-2025	ER-01387-2013
JAVIER FRANCISCO SANTANA BONILLA	08878-SUTEL-DGC-2025	ER-01284-2025
JUAN CARLOS GONZALEZ LAVERGNE	08880-SUTEL-DGC-2025	ER-01336-2025
AXEL JESUS JIMENEZ DUQUE	08886-SUTEL-DGC-2025	ER-01276-2025

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Glenn Fallas: Los radioaficionados que se subieron al Consejo serían los casos que se muestran acá. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

El señor Juan José Olivar Lizano, que pasa de categoría intermedia a superior; el señor Javier Francisco Santana Bonilla, que sería la primera vez que hace la prueba y la supera, sería en categoría novicio, Juan Carlos González Lavergne, sería igual la primera vez que hace la evaluación y la aprueba con categoría de novicio y el señor Axel Jesús Jiménez Duque que igualmente fue la primera vez que hace la prueba, la supera y además solicitó la categoría de banda ciudadana. -----

Entonces la recomendación al Consejo, dado que estos elementos cumplen con la normativa, el PNAF y el Reglamento de los Radioaficionados, sería emitir los dictámenes técnicos correspondientes al MICITT. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, lo aprobamos en firme, todas las recomendaciones de los permisos de los radioaficionados, ¿Doña Cinthya, don Carlos?” -----*

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tiene a la vista y con base en los documentos conocidos y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 022-054-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
JUAN JOSE OLIVAR LIZANO	4-0114-0060	ER-01387-2013
JAVIER FRANCISCO SANTANA BONILLA	1-1071-0386	ER-01284-2025

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

JUAN CARLOS GONZALEZ LAVERGNE	1-0642-0068	ER-01336-2025
AXEL JESUS JIMENEZ DUQUE	1-2074-0840	ER-01276-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-054-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
JUAN JOSE OLIVAR LIZANO	4-0114-0060	ER-01387-2013
JAVIER FRANCISCO SANTANA BONILLA	1-1071-0386	ER-01284-2025
JUAN CARLOS GONZALEZ LAVERGNE	1-0642-0068	ER-01336-2025
AXEL JESUS JIMENEZ DUQUE	1-2074-0840	ER-01276-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
JUAN JOSE OLIVAR LIZANO	4-0114-0060	TI5OLI	08874-SUTEL-DGC- 2025	ER-01387- 2013
JAVIER FRANCISCO SANTANA BONILLA	1-1071-0386	TI4JSB	08878-SUTEL-DGC- 2025	ER-01284- 2025
JUAN CARLOS GONZALEZ LAVERGNE	1-0642-0068	TI2CGL	08880-SUTEL-DGC- 2025	ER-01336- 2025
AXEL JESUS JIMENEZ DUQUE	1-2074-0840	TI2VKL / TEA2VKL	08886-SUTEL-DGC- 2025	ER-01276- 2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 08874-SUTEL-DGC-2025 del 18 de setiembre de 2025, 08878-SUTEL-DGC-2025 del 18 de setiembre de 2025, 08880-SUTEL-DGC-2025 del 18 de setiembre de 2025 y 08886-SUTEL-DGC-2025 del 18 de setiembre de 2025 de la Dirección General de Calidad.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JUAN JOSE OLIVAR LIZANO	4-0114-0060	TI5OLI	Superior	08874-SUTEL-DGC-2025	ER-01387- 2013
JAVIER FRANCISCO SANTANA BONILLA	1-1071-0386	TI4JSB	Novicio	08878-SUTEL-DGC-2025	ER-01284- 2025
JUAN CARLOS GONZALEZ LAVERGNE	1-0642-0068	TI2CGL	Novicio	08880-SUTEL-DGC-2025	ER-01336- 2025
AXEL JESUS JIMENEZ DUQUE	1-2074-0840	TI2VKL / TEA2VKL	Novicio y Banda Ciudadana	08886-SUTEL-DGC-2025	ER-01276- 2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

6.3 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta: -----

Nombre	Oficio	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	08683-SUTEL-DGC-2025	422 - 470	ER-01128-2021
CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACION S.A.	08687-SUTEL-DGC-2025	137 - 174	ER-01203-2012

De inmediato el conocimiento de este asunto. -----

“Glenn Fallas: Les presento entonces los casos de solicitudes de banda angosta, son 2 empresas, sería en el segmento de 422-470 MHz para el caso Grupo Istmo Papagayo y en el caso del Consorcio Interamericano Caribe de Exportación, S. A., el segmento 137-174 MHz. -----

La propuesta es que se verificó que cumplen con la disposición del Plan Nacional de Atribución de Radiofrecuencias y por ende se recomienda emitir los dictámenes técnicos al MICITT. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: De acuerdo también entonces lo aprobamos en firme, ¿de acuerdo doña Cinthya y don Carlos? En firme.”-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdos que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada a la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 024-054-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de casos de banda angosta: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
08683-SUTEL-DGC-2025	GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	422 - 470	ER-01128-2021
08687-SUTEL-DGC-2025	CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACION S.A.	137 - 174	ER-01203-2012

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-054-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-217-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09060-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica 3-102-253942, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01128-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- A. Que en fecha 07 de julio de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-217-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08683-SUTEL-DGC-2025, de fecha 11 de setiembre de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08683-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08683-SUTEL-DGC-2025, de fecha 11 de setiembre de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica 3-102-253942. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-217-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 08683-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01128-2021 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-054-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-248-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10066-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACION S.A., con cédula jurídica 3-101-053546, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01203-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 28 de julio de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-248-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08687-SUTEL-DGC-2025, de fecha 11 de setiembre de 2025.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08687-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08687-SUTEL-DGC-2025, de fecha 11 de setiembre de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACION S.A., con cédula jurídica 3-101-053546. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-248-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 08687-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01203-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Al ser las 12:20 de la tarde se decreta un receso de almuerzo.

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 - Propuesta de aval de inscripción de cuarta adenda entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S. A. (TIGO).

Reinicia la sesión al ser las 2:31 de la tarde.

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Ingresa de nuevo a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 08901-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025, sobre la inscripción de la cuarta adenda al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Retomamos la sesión a las 2 y 31 de la tarde y le damos la bienvenida a doña Deryhan. Le solicitamos que nos ayude con la presentación del punto, que es la propuesta de aval e inscripción de la cuarta adenda entre el ICE y Millicom. -----

Deryhan Muñoz: Voy a compartirles brevemente esta presentación con cada uno de los temas. -----

El informe relativo a la inscripción de esta adenda entre el contrato entre el ICE y Millicom Cable Costa Rica, se les presenta mediante el oficio 08901-SUTEL-DGM-2025. Esto fue una solicitud que se recibió el 09 de setiembre del año 2024. Básicamente la solicitud de adenda tiene que ver la con la modificación completa del Anexo C, denominado Precios y Condiciones Comerciales, en todo lo demás, el contrato suscrito por las partes se mantiene incólume. -----

Básicamente, el motivo de la adenda es porque la aprobación de la oferta de interconexión por referencia del ICE establecía para una serie de cargos asociados un glide pad de decrecimiento que variaba todos los años. -----

Entonces, las modificaciones contractuales obedecen al apego de los cargos que estaban establecidos en el contrato entre el ICE y Tigo, para ajustar los mismos a las condiciones que fueron aprobadas por la SUTEL en dicha oferta de interconexión por referencia del ICE, -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

eso quiere decir que a nivel normativo y también a nivel de los cargos que se están remitiendo, esos están acordes con la normativa y la regulación, dado que derivan de un instrumento regulatorio que fue aprobado en su momento por la propia SUTEL. -----

En virtud de esas circunstancias, la recomendación es otorgar el aval y ordenar la inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones de la cuarta adenda del contrato de servicios de acceso interconexión entre el ICE y Millicom Cable Costa Rica.-----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya y don Carlos, no tienen consulta? Lo sometemos a votación sería en firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, el oficio 08901-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025 y con base a la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 027-054-2025

1. Dar por recibido el oficio 08901-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados respecto al Informe Técnico Jurídico sobre la inscripción de la cuarta adenda al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-225-2025

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”

EXPEDIENTE: M0391-STT-INT-01375-2017

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

RESULTANDO:

1. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, adoptó en su acuerdo 011-008-2014 la resolución número RCS-027-2014 de las 10:20 horas del 05 de febrero de 2014, en la cual se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la “**HOMOLOGACIÓN CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y AMNET CABLE COSTA RICA S.A.**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), y su primera adenda. (Folios 161 al 172 del expediente administrativo A0193-STT-INT-OT-00017-2011). -----
2. Que, el Consejo de la SUTEL, adoptó en su acuerdo 031-063-2019 la resolución número RCS-0270-2019 de las 15:10 horas del 10 de octubre de 2019, en la cual se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la “**APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 186 al 194 del expediente administrativo A0193-STT-INT-OT-00017-2011). -----
3. Que, el Consejo de la SUTEL, adoptó en su acuerdo 021-073-2021 la resolución número RCS-0237-2021 de las 14:40 horas del 28 de octubre de 2021, en la cual se inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la “(...) **TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 275 al 285 del expediente administrativo A0193-STT-INT-OT-00017-2011).

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

4. Que, por medio de correo electrónico del 09 de setiembre de 2024, mediante el oficio número CAFF-197-2024 del 05 de setiembre de 2024 (NI-11932-2024), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (TIGO)** remitieron a la SUTEL la **CUARTA ADENDA** al “(...) **AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. (Folios 108 al 117). -----
5. Que, en fecha 04 de julio de 2025, se adjuntó al expediente administrativo la certificación registral del poder generalísimo de la señora **Roxana María Sánchez Eguizabal**, el cual la acredita como representante legal de la empresa **TIGO**. (Folios 118 al 120). -----
6. Que, mediante oficio número 08901-SUTEL-DGM-2025 del 19 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la CUARTA ADENDA. -----
7. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.

- I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley N°7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley N°8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 anteriormente mencionado, indica: -----

“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.-----

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

- IV. Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley N°8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----
- VI. Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT, el cual dispone: -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

“Artículo 41°-Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión. Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurran las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad.”. (Destacado corresponde al original). -----

VII. Que, el artículo 48 del RAIRT, además, otorga la competencia a la SUTEL para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el RAIRT. -----

VIII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----

IX. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el RAIRT. -----

X. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: -----

a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. -----

b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----

d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. -----

e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. -----

XI. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: -----

a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----

- b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c. Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios. -----

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DE LA CUARTA ADENDA.

Al respecto, el **ICE** y **TIGO** indicaron que la razón por la cual se suscribe la CUARTA ADENDA se debe a la modificación total del Anexo C denominado “*Precios y Condiciones Comerciales*”.-----

La DGM verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la CUARTA ADENDA y concluyó en su Informe técnico jurídico con número de oficio 08901-SUTEL-DGM-2025 del 19 de setiembre de 2025, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes:

Las partes suscribieron su “**CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y AMNET CABLE COSTA RICA S.A.**”, (mayúscula y destacado corresponden al original) el 07 de febrero de 2011, el cual fue avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-027-2014. (Folios 02 al 120 del expediente administrativo A0193-STT-INT-OT-00017-2011). -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Con la **CUARTA ADENDA**, remitida por medio de correo electrónico de fecha 09 de setiembre de 2024 (NI-11932-2024), ambas partes solicitaron la modificación total del Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”, de relevancia para el presente análisis, se tiene que las partes han convenido y pactado lo siguiente: -----

“(…)

PRIMERA: Se modifica en su totalidad el Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales” para que en adelante se lea de la siguiente manera: -----

ANEXO C: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES

1. Servicios de Interconexión Voz Nacional e Internacional

Concepto	Precio por minuto (CRC ¢)
1.1 Servicios de Interconexión para terminación de tráfico	
1.1.1 Interconexión de terminación fija: Terminación de tráfico nacional en red de telefonía fija.	¢4.10
1.1.2 Interconexión de terminación móvil: Terminación de tráfico nacional en red de telefonía móvil.	¢9.32 ¹

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Concepto	Precio por minuto (CRC ¢)
1.2. Servicios de interconexión de Acceso	
1.2.1. Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional: Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.	
1.2.1.1 <u>Interconexión de acceso fijo con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional:</u> Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.	¢4.10
1.2.1.2 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800:</u> Originación de tráfico nacional desde redes fijas hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte de conformidad con las listas de números aceptadas entre las Partes que intercambian los Ejecutivos de Cuenta.	¢4.10
1.2.1.3 <u>Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales:</u> de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS.	¢4.10

¹ PM¢: Este precio aplica para el 2024 y en enero 2025 baja a ¢7.20.por minuto en colones costarricenses.

1.2.1.4 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de tarifa prima (900):</u> Acceso a servicios especiales de tarifa con prima en las redes ICE.	Precio de interconexión de terminación fija + diez colones (¢10) por acceso a las plataformas
1.2.1.5 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios 905:</u> Acceso a servicios 905 en las redes ICE.	¢4.10
1.2.2 Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional: originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija	
1.2.2.1. <u>Interconexión de acceso móvil con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional:</u> Originación de tráfico nacional en redes de telefonía móviles	¢9.32 ¹
1.2.2.2. <u>Interconexión de acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800:</u> Originación de tráfico nacional desde redes móviles hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte de conformidad con las listas de números aceptadas entre las Partes que intercambian los Ejecutivos de Cuenta.	¢9.32 ¹
1.2.3 Uso de plataforma de telefonía pública	
1.2.3.1 <u>Uso de plataforma de telefonía pública para originación y terminación de tráfico:</u> Cargo por minuto de originación o terminación por uso de la plataforma de telefonía pública prestada por una de las Partes para originar o terminar tráfico nacional.	¢5. ⁹⁰

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Concepto	Precio por minuto (CRC ¢)
1.3 Servicio Internacional	
1.3.1 Interconexión de acceso fijo para terminación de larga distancia internacional	¢4.10
1.3.2 Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional	¢9.32 ¹
1.3.3 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 0800 y 00800:</u> Originación de tráfico nacional desde la red fija ICE hacia números internacionales de cobro revertido de la otra Parte.	¢4.10
1.3.4 <u>Interconexión de acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 0800 y 00800:</u> Originación de tráfico nacional desde la red móvil ICE hacia números internacionales de cobro revertido de la otra Parte.	¢9.32 ¹

2. Tarifa por minuto por el tráfico terminado en la red de TIGO

Precio por minuto en red de TIGO Monto en colones	
Concepto	Precio por minuto (CRC ¢)
2.1 Interconexión de terminación Fija	¢3. ⁰⁵
2.2 Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico	¢3. ⁰⁵
2.3 Interconexión para terminación internacional en la red fija	¢3. ⁰⁵

2.4 Cargo por Servicios Auxiliares en red de TIGO	
Concepto	Precio por minuto
Acceso a servicios de información y asistencia de clientes de TIGO (Servicio al Cliente)	¢3. ⁰⁵
• 1722	
• 1767	

3. Servicios Auxiliares

Las Partes a través de los Ejecutivos de Cuenta intercambiarán y acordarán las listas de códigos cortos en las que se

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

actualizarán las condiciones comerciales y técnicas de la siguiente lista: -----

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE	
	Precio uso
3.1 Acceso a servicios de emergencia (servicios libres de tasación para usuario final) • 112 Llamadas de emergencia • 911 Llamadas de emergencia • 1022 Llamadas de emergencia • 1027 Policía Rural • 1028 Cruz Roja • 1117 Policía y Fuerza Pública • 1118 Cuerpo de Bomberos	Interconexión de terminación de fija
3.2 Acceso de atención ciudadana (servicios libres de tasación para usuario final) • 1147 PANI • 1176 PCD-Policía de Control de Drogas	Interconexión de terminación de fija

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE	
	Precio uso
3.3. Servicios de atención ciudadana con retribución para el Administrador (con costo para usuario final) • 1192 Denuncias ambientales	Interconexión de terminación de fija
3.4 Acceso a servicios de información y asistencia de clientes del ICE (Servicio al Cliente) • 1024 Información internacional de ICE • 1026 Reporte de averías eléctricas CNFL-ICE • 1119 Reporte de averías telefónicas de la Red fija ICE • 1187 Consulta pendientes de pago y detalle de facturación ICE • 1191 Consulta casillero de voz de ICE • 1193 Trámite de servicios de telecomunicaciones de ICE • 1199 Servicio PREPAGO • 1023 Dictado de telegramas • 1194 Servicio eléctrico	Interconexión de terminación de fija
3.5 Acceso a servicios de información de clientes en la red del ICE (Servicio Valor Agregado) • 1113 información de guía telefónica ICE • 1155 información comercial de ICE	Interconexión de terminación de fija + precio vigente del servicio para el cliente ICE
3.6 Otros • 1002 RECOPE	Interconexión de terminación fija

4. Servicios de Acceso e Interconexión

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

4. Servicios de Conexión

Concepto	Cuota de Instalación (US\$)	Cargo recurrente mensual (USD\$)
4.1 Configuración servicio IP-SIP	\$299.00	
4.2 700 canales simultáneos		\$1.152.00
4.3 Acceso al puerto de datos (Fast Ethernet)	\$419.00	
4.4 Mantenimiento al puerto de datos (Fast Ethernet)		\$402.00
4.5 Cableado de fibra óptica en ductos de instalaciones ICE por metro lineal	\$ 4.10	\$ 2.70

4.6 Coubicación bastidor completo en Nodo San Pedro.	\$ 5.755.00	\$ 3.485.00
4.7 Circuito eléctrico de 30 AMP 120 VAC	\$ 4.638.00	
4.8 Coubicación 1/3 Bastidor en Nodo San Pedro	\$ 1.918.00	\$ 900.00
4.9 Circuito eléctrico de 6,67 AMP -48 DC	\$ 1.546.00	
4.10 Circuito eléctrico de 6,67 AMP 120 AC	\$ 1.546.00	\$ 103.00
4.11 Patch Cord desde Millicom hasta el DDF en el MMR	\$ 476.00	\$ 60.00

5. Servicio de Tránsito

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Concepto	Precio por minuto (CRC ¢)
Servicio de Interconexión para Tránsito	
6.1 Tránsito por la red del ICE:	¢2. ⁸⁰
6.2 Tránsito por la red de TIGO:	¢2. ³⁰

El servicio de tránsito nacional entre la red de alguna de las Partes y la red de otro operador interconectado con alguna de las Partes se podrá realizar bajo dos modalidades: -----

5.1. Liquidación en cascada:

5.1.1. *Bajo este esquema, la Parte que genera el tráfico en tránsito cancelará a la Parte que funciona como centro de tránsito, por cada minuto, el precio de interconexión pactado en el Contrato, más el precio del tránsito que se indica en el cuadro “Servicio de Interconexión para Tránsito” de este apartado. ----*

5.1.2. *La Parte que funciona como centro de tránsito se encargará de realizar la liquidación por concepto de terminación en la red fija o móvil con el operador de destino. -----*

5.2. Tránsito con liquidación directa:

5.2.1. *Bajo este esquema, la Parte que genera el tráfico en tránsito se encargará de realizar la tasación, facturación, conciliación y liquidación de tráfico, tanto con la otra Parte para el pago del servicio de tránsito, como con el operador de destino, interconectado con la Parte que funciona como centro de tránsito, para el cargo de terminación nacional. -----*

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

5.2.2. La Parte que genera el tráfico en tránsito cancelará por cada minuto el monto establecido por cada una de las Partes e indicado en el cuadro “Servicio de Interconexión para Tránsito” de este apartado.

5.2.3. La Parte que genera el tráfico en tránsito deberá negociar con el Tercer operador el cargo por terminación y se encargará de todo el proceso de liquidación y conciliación de CDR y facturas. -----

5.2.4. Cada una de las Partes negociará con los operadores de Telecomunicaciones de destino de tráfico telefónico, y comunicará formalmente a la otra Parte, el acuerdo alcanzado para el intercambio bidireccional de tráfico telefónico, en el que se establezcan sus responsabilidades para el pago de los cargos de tránsito nacional, origen y terminación. -----

6. Precio por hora técnica de servicios.

6.1 En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios se tasaré a razón de US\$59,82 la hora técnica utilizada. -----

7. Otras Condiciones

7.1 Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de valor agregado, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente.

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

7.2 Los pagos correspondientes por estos conceptos podrán ser cancelados en las cuentas de ingresos del ICE y TIGO que a continuación se indican:-----

ICE					
Banco	Cuenta Corriente Ingresos Servicios Telefónicos ¢	No. Cuenta Cliente Ingresos Servicios Telefónicos ¢	No. Cuenta Corriente US\$	No. Cuenta Cliente US\$	IBAN
BCR	152295-7	15201001015229573	48761-9	15201001004876192	CR77015201001015229573
BCO. NAL.	155306-4	15100010011553066	617073-2	15100010026170738	CR88015100010011553066

TIGO					
Banco	Cuenta Corriente Ingresos Servicios Telefónicos ¢	No. Cuenta Cliente Ingresos Servicios Telefónicos ¢	No. Cuenta Corriente US\$	No. Cuenta Cliente US\$	IBAN
BCR	001-0204183-9	15201001020418394	001-0235709-7	15201001023570978	CR77015201001020418394
BN	100-01-000-197626-5	15100010011976269	100-02-000619609-1	15100010026196092	CR13015100010011976269

SEGUNDA: En todo lo demás, el contrato se mantiene incólume, conservándose los aspectos acordados en su oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente Adenda quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel Cumplimiento.-----

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente contrato en la ciudad de San José, Costa Rica en las fechas indicadas en cada una de las firmas

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

*digitales de los representantes legales de las partes (...).
(Destacado y mayúscula corresponden al original). -----*

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel al efectuar la revisión de la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 42 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

*La **CUARTA ADENDA** al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente y responde a la modificación total del Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT. -----*

C. Conclusiones.

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Una vez revisada la **CUARTA ADENDA** al “(...) **AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**”, (destacado y mayúscula corresponden al original), suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIPT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma. -----

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículos 41 y 48 el RAIPT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la **CUATA ADENDA** al “(...) **AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**”, (destacado y mayúscula corresponden al original), visible en el correo electrónico de fecha del 09 de setiembre de 2024, con número de ingreso NI-11932-2024 del expediente administrativo M0391-STT-INT-01375-2017. (Destacado y mayúscula corresponden al original).

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe número 08901-SUTEL-DGM-2025 del 19 de setiembre de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados. -----

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la **CUARTA ADENDA** al “(...) **AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**”, (destacado y mayúscula corresponden al original), suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** visible en el NI-11932-2024 del expediente administrativo M0391-STT-INT-01375-2017. -----

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la **CUARTA ADENDA** y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: - -----

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139 / 3-101-577518.
Título del acuerdo:	“CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE EL INSTITUTO

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

	COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.”
Fecha de suscripción:	30 de agosto de 2024.
Número de adendas al contrato:	4.
Modificaciones:	Se modifica la totalidad del Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”.
Número de expediente:	M0391-STT-INT-01375-2017.

CUARTO: APERCIBIR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y a MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A., para que una vez acordadas las condiciones de los servicios asociados al contrato de acceso e interconexión, procedan conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y los artículos 41 y 48 del RAIRT para su aval e inscripción en el RNT. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

7.2 - Propuesta de aval de inscripción de contrato y primera adenda entre COOPELESCA y Liberty.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 08913-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025, sobre la inscripción del contrato y la primera adenda al contrato de arrendamiento para el uso de postes de red de distribución eléctrica entre la Cooperativa Electrificación Rural de San Carlos, R. L. y Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Ahora el punto de la propuesta de aval de inscripción de contrato de primera adenda entre Coopelesca y Liberty. -----

Deryhan Muñoz: Este tema se remite mediante el informe 08913-SUTEL-DGM-2025, incorpora básicamente 2 solicitudes, una recibida el 25 de setiembre del 2023, con relación a la inscripción del contrato madre o principal entre Coopelesca y Liberty y otra recibida el pasado 25 de marzo del 2025, relativa a la primera adenda con relación a ese contrato. ---

Con relación al contrato principal, se ha verificado que el mismo cumple con los elementos mínimos establecidos a nivel reglamentario. Asimismo, se ha hecho la verificación de que los cargos que han sido aprobados sean consistentes con otros contratos que ya han sido aprobados de naturaleza similar para las partes, en particular, este es un contrato para el acceso a infraestructura pasiva de postería, se alcanza un monto mensual de pago de ¢528.85 colones por poste, para una franja de 15 centímetros y un monto de ¢1.056.50 colones para el acceso de una franja adicional correspondiente a 30 centímetros. Como les menciono, estos precios son consistentes y no generan ningún tema de discriminación en materia de condiciones de acceso e interconexión. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

En cuanto a la adenda, es similar a otras que ya ha conocido el Consejo de la SUTEL con relación al caso de Liberty, deriva de la fusión por absorción que ocurrió entre Liberty Servicios Fijos y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, donde prevalece esta misma.

Entonces básicamente la adenda versa sobre una solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones realizada por Liberty Servicios Fijos, que era quien tenía suscrito el contrato a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, que es la empresa fusionada que prevalece en este caso. Se revisó el contenido de esta adenda también y la misma no es inconsistente con ninguna de las disposiciones del marco normativo y por tanto, desde el criterio de la Dirección General de Mercados, lo procedente es inscribir la misma en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

La recomendación del informe de la Dirección General de Mercados es otorgar el aval y ordenar la inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tanto del contrato de arrendamiento para uso de postes de red de distribución eléctrica entre Coopelesca y Liberty, como la inscripción de la primera adenda de este contrato. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya y don Carlos, lo sometemos a votación, entonces muy bien en firme, los 3 votos.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, el oficio 08913-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025 y con base a la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 028-054-2025

1. Dar por recibido el oficio 08913-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025 mediante el cual la Dirección General de Mercados respecto al Informe Técnico

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Jurídico sobre inscripción del contrato y la primera adenda al contrato de arrendamiento para el uso de postes de red de distribución eléctrica entre la Cooperativa Electrificación Rural de San Carlos R.L. y Liberty Servicios Fijos LY S.A.

2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-226-2025

“INFORME TÉCNICO JURÍDICO SOBRE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE POSTES DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. Y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.”

EXPEDIENTE: L0155-STT-INT-01372-2025

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante correo electrónico del 25 de setiembre del 2023 (NI-1141-2023), suscrito por el señor Donato Rivas Garro, de la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** en adelante **LYSF**, remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante **SUTEL**) la documentación asociada titulada “(...) **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE POSTES DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. Y LIBERTY SERVICIOS LY S.A.** (...)” suscrito con **COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.** en adelante **COOPELESCA** en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (**RUCIRP**) en la presentación a efectos de su inscripción y homologación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (**RNT**). (Folios 2 al 82 del expediente administrativo L0154-STT-INT-01167-2023).-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

2. Que de conformidad con el artículo 43 del **RUCIRP** se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°192 del 18 de octubre del 2023 el respectivo edicto (NI-12540-2023), visible en el expediente administrativo de marras. (Folios 83 al 85 del expediente administrativo L0154-STT-INT-01167-2023).-----
3. Que, mediante correo electrónico del 25 de marzo del 2025 (NI-03863-2025), suscrito por el señor Donato Rivas Garro, de la empresa **LYSF**; las empresas **LYSF** y **COOPELESCA** remitieron la solicitud de aval e inscripción de la primera adenda al contrato entre partes “(...) *ADDENDUM NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE POSTES DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. Y LIBERTY SERVICIOS LY S.A.*” (mayúscula corresponde al original), para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60, Ley N°8642. (Folios 89 al 99 del expediente administrativo L0154-STT-INT-01167-2023).-----
4. Que mediante oficio LY-Reg0100-2025, de fecha del 28 de abril del 2025 (NI-05298-2025), el señor Donato Rivas Garro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.** (en adelante **LTCR**) con número de cédula jurídica 3-101-610198, indicó que inscribió en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, en fecha del 08 de abril del 2025, la fusión por absorción entre las empresas **LYSF** número de cédula jurídica 3-101-747406 y **LTCR**, prevaleciendo esta última, en cual solicitó al **RNT** actualizar la información que corresponda.-----
5. Que mediante oficio número 08389-SUTEL-DGM-2025 del 03 de septiembre de 2025, la DGM, realizó una prevención a las partes a razón del cumplimiento de las disposiciones legales en razón a lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del **RUCIRP**. (Folios 4 al 6 del expediente administrativo L0155-STT-INT-01372-2025).-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

6. Que mediante oficio LY-Reg0232-2025, de fecha del 16 de septiembre del 2025 (NI-12419-2025), el señor Donato Rivas Garro, en su condición de Gerente de Regulación de la empresa **LTOR**, atiende la prevención del oficio número 08389-SUTEL-DGM-2025. (Folios 7 al 21 del del expediente administrativo L0155-STT-INT-01372-2025). -----
7. Que, mediante oficio número 08913-SUTEL-DGM-2025 del 19 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados (**DGM**) rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de uso compartido. -----
8. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 incisos f) y h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos. -----
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley N° 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas: -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda. -

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- IV. Que, en este contexto, y según lo señala además el artículo 52 de la Ley N°8642, la SUTEL debe, entre otros, promover el principio de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----
- V. Que, en materia de contratos de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, el Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP) vigente (Publicado en el Alcance No. 270 del 13 de noviembre de 2017) establece en su artículo 39 y 45 lo siguiente.-----

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.” -----

El artículo 45 define lo siguiente: -----

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados. -----

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente. En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.” -----

- VI.** Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente. -----
- VII.** Que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente: -----

d. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----

e. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO Y LA ADENDA AL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

IX. Mediante informe 08913-SUTEL-DGM-2025 del 19 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente: ---

“(…)

C. SOBRE EL CONTRATO Y LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES.

(i) SOBRE EL CONTRATO

Como se indicó en el apartado anterior, el propietario de la infraestructura, en conjunto con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, son responsables de establecer las condiciones para garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, deben cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás directrices emitidas por la SUTEL, según corresponda. -----

Adicionalmente, la SUTEL puede sugerir modificaciones a los contratos de uso compartido de infraestructura si estos no respetan los principios rectores

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, o cuando sea necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien, para ajustar el contenido a la legislación vigente. -----

*En este caso en particular, la DGM revisó del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **COOPELESCA** y la empresa **LTCR**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----*

*Respecto a los aspectos económicos, la cláusula sexta, establecida en el punto 6.1 determina que la empresa LTCR, pagará un **monto mensual** de **¢528,85** colones por el espacio en el poste de una franja con una longitud de **15 centímetros** destinada para este fin según lo especifique COOPELESCA y las consideraciones técnicas del manual técnico dispuesto en el anexo técnico del contrato entre Partes. En su cláusula 6.1.1 se determina que la empresa LTCR pagará un **monto mensual** de **¢1056,5** colones, por el acceso de una franja adicional – correspondiendo para un total de **30 centímetros** de uso del poste, en la cual para acceder a la segunda banda LTCR debe indicarlo de forma explícita en su propuesta de uso de postes- Para ambos casos de la utilización de la franja dispuesta para la instalación de la red de telecomunicaciones, COOPELESCA, determinaría según la viabilidad técnica si estos proceden o no según el Manual de uso de postes de la Red Eléctrica ara Redes Públicas de Telecomunicaciones, dispuesto en las secciones B. “Consideraciones Técnicas” y C. “Viabilidad técnica”. A estos montos se les aplicarán los impuestos*

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

correspondientes, calculados y pagados según la normativa vigente a la fecha de la factura. -----

Estos precios están ajustados a lo dispuesto en la resolución administrativa RCS-301-2022, “APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.” del 10 de noviembre del 2022, que establece un precio mensual por alquiler anual de postería de ¢6.346,20 colones y un cargo mensual de ¢528,85 colones. -----

El contrato también establece, en su cláusula décima sexta (transitorio primero), que LTCR, a partir de la firma, tiene un plazo de doce meses (prorrogables por doce meses adicionales) para la identificación de todos sus elementos de red. -----

En cuanto a la instalación de los elementos de redes de telecomunicaciones, el Anexo Técnico dispone: -----

“(…)

3.4 LIBERTY, una vez que cuente con la debida autorización expresa por parte de COOPELESCA dentro del plazo indicado, procederá a instalar el cable y sus accesorios. Para tales efectos se considera que la instalación de la red fija de telecomunicaciones deberá ser realizada por LIBERTY dentro del plazo establecido según las siguientes clasificaciones, de acuerdo con la cantidad de postes aprobados: -----

3.4.1 Hasta tres meses de 1 a 500 postes aprobados. -----

3.4.2 Hasta cuatro meses de 501 a más de 1000 postes aprobados. -----

3.4.3 En caso de más de 1000 postes aprobados, COOPELESCA y LIBERTY establecerán un plazo razonable para que LIBERTY pueda realizar la instalación, que dependerá del tamaño de la construcción. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

(...)"

(ii) SOBRE LA PRIMERA ADENDA

Para la inscripción en el RNT, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas:

"(...)

• *Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima tercera del Contrato Principal, sobre la cesión de contrato o sucesión contractual, la cual establece textualmente lo siguiente: -----*

13.1 Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o parcialmente, los derechos originados en el presente contrato con excepción de la cesión de LIBERTY a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., y a menos que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte. -----

13.2 En la eventualidad de que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entender que el contrato continuar- su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán a cargo de la Parte, que como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato.-----

LAS PARTES hemos convenido en celebrar el presente ADDENDUM NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE POSTES DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A., mismo que se regirá tanto por la legislación aplicable a la materia, como por las siguientes cláusulas y convenciones: -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

CLAUSULAS:

PRIMERA: COOPELESCA manifiesta su conformidad con la cesión total de derechos y obligaciones realizada por Liberty Servicios Fijos LY, S.A. a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., cédula Jurídica: 3-101-610198, según lo indicado en el comunicado oficial de Liberty Servicios Fijos LY, S.A. mediante el oficio LY-Reg0045-2025, con fecha 25 de febrero del 2025. En dicho documento, se informa a COOPELESCA sobre la fusión por absorción entre ambas entidades. -----

En virtud de lo anterior, LAS PARTES ratificamos que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., continuará ejecutando el contrato vigente, sin afectar los derechos y obligaciones contractuales. -----

SEGUNDA: En todo lo demás se dejan vigentes y válidas las cláusulas del Contrato Principal. -----

TERCERA: LAS PARTES acuerda que el presente ADDENDUM NÚMERO UNO surtirá efectos y tendrá vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la fusión por absorción entre ambas sociedades, el cual deberá ser comunicado por Liberty a COOPELESCA. -----

(...)"

De esta forma Sutel, al efectuar la revisión de la adenda del contrato de uso compartido remitido, se determina que el contenido económico, legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y que las mismas se ajustan a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

Es decir, la adenda al contrato remitida por las Partes que es objeto de análisis en este Informe, se considera que cumple con las disposiciones técnicas,

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

económicas y legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez revisado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE POSTES DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. Y LIBERTY SERVICIOS LY S.A. (...)** y su PRIMERA ADENDA “(...) **ADDENDUM NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE POSTES DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. Y LIBERTY SERVICIOS LY S.A. (...)**” (mayúscula corresponde al original), suscrita por el **COOPELESCA** y actualmente **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que la cláusula 6.1.1. “6.1.1 LIBERTY pagará un monto mensual de **¢1056,5** colones, por el uso de acceso a una franja adicional dentro del poste (teniendo entonces acceso a una franja total de 30 centímetros). Para acceder a la segunda banda LIBERTY debe indicarlo de forma explícita en su propuesta de uso de postes.” – contraviene lo dispuesto en el artículo 31 del **RUCIRP**, en razón que la franja máxima de alquiler de espacio por operador es de 15 centímetros como lo indica expresamente “para la colocación de sus elementos de sujeción” del contrato principal a razón por lo cual debe ser eliminada la misma teniendo presente que el espacio de la franja por operador es de 15 centímetros, la cual está contemplada por el contrato en la cláusula 6.1. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de la **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE POSTES DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. Y LIBERTY SERVICIOS LY S.A. (...)**” y su PRIMERA ADENDA “(...) **ADDENDUM NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE POSTES DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. Y LIBERTY SERVICIOS LY S.A.**” (mayúscula corresponde al original). -----*

(...)”

- X.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, manifiesta que lo procedente es acoger la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. ---

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

PRIMERO: ACOGER en su totalidad el informe técnico jurídico número 08913-SUTEL-DGM-2025 del 19 de setiembre de 2025. -----

SEGUNDO: ORDENAR a las Partes que se proceda con la eliminación la cláusula 6.1.1 del contrato en donde se constató que “(...) *LIBERTY pagará un monto mensual de **¢1056,5** colones, por el uso de acceso a una franja adicional dentro del poste (teniendo entonces acceso a una franja total de 30 centímetros). Para acceder a la segunda banda LIBERTY debe indicarlo de forma explícita en su propuesta de uso de postes.*” – esto en razón que de contraviene lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, en razón que la franja máxima de alquiler de espacio por operador es de 15 centímetros.-----

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato y la adenda al contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.
Cédula jurídica:	3-004-045117/ 3-101-610198
Título del acuerdo:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE POSTES DE RED DE DISTRUBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. Y LIBERTY SERVICIOS LY S.A. y ADDENDUM NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO DE POSTES DE RED DE

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

	<i>DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ENTRE LA COOPERATIVA ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. Y LIBERTY SERVICIOS LY S.A.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 01 de agosto de 2023.
Plazo y fecha de validez:	Se modifica mediante la cláusula primera de la adenda
Precios y servicios:	Se mantiene incólume
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe la adenda al contrato:	RCS-226-2025
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°192 del 18 de octubre del 2023
Número de expediente:	L0155-STT-INT-01372-2025

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3 - Propuesta de recuperación de recurso de numeración de 4 dígitos asignado a TIGO.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados sobre la recuperación de recurso numérico para la prestación de servicios especiales, numeración corta de cuatro dígitos asignados a la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

Sobre el particular, se conoce el oficio 08902-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025, mediante el cual esa Dirección expone el tema. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Deryhan Muñoz: Esta es una solicitud que se recibió por parte de Tigo el pasado 11 de setiembre, mediante el NI-12204-2025, que se presenta para valoración del Consejo de la SUTEL en el informe 08902-SUTEL-DGM-2025.-----

Básicamente, es una solicitud de devolución de numeración especial, un número de 4 dígitos, 1311. Este es un número asociado a acceder al tema de Gobierno Digital, que es administrado por Racsa en un marco de un acuerdo que habían suscrito Tigo y Racsa para administración de servicios, con relación a la figura de Gobierno Digital. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Racsa informa a Tigo el cambio en las condiciones con relación a este acuerdo comercial que tenían suscrito y por tanto, la numeración que tenía asignada a Tigo, 1311, ya no le resulta necesaria en virtud de las condiciones que han cambiado con el contrato que tenía con RACSA y los fines para los que había sido destinado ese número en específico. -----

Aquí se valora que hay una petición expresa del operador de devolver dicha numeración. -

No hay una afectación, en virtud de que el uso que se le daba al número era un contrato que ha cambiado entre las partes y hay una obligación expresa para la SUTEL de mantener un registro actualizado de todo el recurso numérico y por tanto, lo pertinente en este caso y la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se recupere el recurso numérico 1311 para la prestación de servicios especiales, que le había sido en su momento asignado previamente a Tigo y proceder a la desinscripción de la asignación de esa numeración en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, lo sometemos a votación. Si están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos lo aprobamos en firme también.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, el oficio 08902-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025 y con base a la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 029-054-2025

1. Dar por recibido el oficio 08902-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados respecto Informe Técnico sobre la recuperación de recurso numérico para la prestación de servicios especiales,

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

numeración corta de cuatro dígitos asignados a la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A.-----

2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-227-2025

**“RECUPERACIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES, NUMERACIÓN CORTA DE CUATRO
DÍGITOS”**

EXPEDIENTE M0391-STT-NUM-01711-2015

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio número 04905-SUTEL-DGM-2025, el secretario del Consejo de la SUTEL, comunicó el acuerdo número 007-037-2016, celebrado en la sesión ordinaria número 037-2016, en fecha del 06 de julio del 2016, en el cual el Consejo aprobó por unanimidad la resolución RCS-127-2016, en donde se asignó el número corto 1311 a favor de la empresa MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A. -----
2. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), aprobó la resolución RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”, en su numeral 5 indica "Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.-----
3. Que mediante el oficio CAFF-156-2025 (NI-12204-2025) recibido el 11 de setiembre del 2025, el TIGO presentó la solicitud de devolución de numeración para la prestación

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

de servicios especiales, numeración de 4 dígitos (1311), anteriormente asignado a favor de MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A. (TIGO).-----

En cuanto a la numeración corta que se detalla a continuación: -----

Recurso Numérico	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Resolución de Asignación
1311	TIGO	Servicios Especiales	RCS-127-2016

4. Que mediante el oficio 08902-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado a TIGO. -----
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

referente a la asignación del recurso numérico. -----

- IV.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08902-SUTEL-DGM-2025 del 19 de setiembre de 2025, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la SUTEL proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

II. *Análisis de la recuperación de numeración:*

1. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:-----*

“(…)

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----*

(…)”

2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica: -----*

“(…)”

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. -----

(...)"

- 3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----*
- 4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso. -----*
- 5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT publicado el 23 de marzo de 2018 mediante Alcance Digital N°63 del Diario Oficial La Gaceta (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.-----*

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa de TIGO, con base en lo indicado en el oficio CAFF-156-2025 (NI-12204-2025) recibido el 11 de setiembre del 2025, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que dicho cliente, no hará más uso del servicio brindado por el TIGO a través de la numeración asignada, según se detalla a continuación:

“...**PRIMERO:** Mediante resolución RCS -127-20 16 del 8 de julio de 2016 SUTEL resolvió asignar a TIGO el número corto 1311 de Gobierno Digital.. -----

SEGUNDO: TIGO y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (en adelante RACSA) suscribieron el 5 de setiembre de 2024 el acuerdo llamado “Acuerdo Comercial Para El Acceso Al Centro De Atención Al Ciudadano 1311 Con Acceso Vía Internet Entre Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima Y Tigo Costa Rica”. -----

TERCERO: Mediante oficio DSS .975.2025 RACSA informa a mi representada que en su calidad de integrador especializado y proveedor de servicios al usuario final, ha definido un nuevo esquema operativo para el servicio 1311, el cual entrará en vigor a partir del 22 de setiembre de 2025. Por lo cual solicita a mi representada la devolución del recurso al Regulador. -----

CUARTO: TIGO no tiene ninguna objeción al respecto y no encuentra afectación al usuario final, pues el nuevo modelo busca reducir el costo de la llamada eliminando cualquier cargo por valor agregado asociado al servicio. Además, para cumplir con la obligación de los operadores de telecomunicaciones de devolver los recursos numéricos ociosos según el artículo 23 inciso n) del Plan Nacional de Numeración, **se hace la DEVOLUCIÓN a esta superintendencia del número 1311...** Destacado Original. -----

7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

8. Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al TIGO y que ahora señala como numeración inactiva, para que pueda ser asignada a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el TIGO y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio CAFF-156-2025 (NI-12204-2025) recibido el 11 de setiembre del 2025 al amparo de lo expresado, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico especial de cuatro dígitos, numeración de marcación rápida que le fue asignado, así como proceder con la desinscripción en el RNT de la numeración según se detalla en el siguiente cuadro: -----

<i>Recurso Numérico</i>	<i>Nombre de usuario final</i>	<i>Uso de numeración</i>	<i>Resolución de Asignación</i>
1311	TIGO	Servicios Especiales	RCS-127-2016

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestren como disponibles los recursos numéricos anteriormente mencionados y puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. -----

(...)"

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- V. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado anteriormente a TIGO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico especial de cuatro dígitos, marcación rápida, se asignó a TIGO en el detalle que se indica a continuación: -----

Recurso Numérico	Nombre de usuario final	Uso de numeración	Resolución de Asignación
1311	TIGO	Servicios Especiales	RCS-127-2016

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

RCS-222-2022. -----

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.4 - Propuesta de asignación de numeración de cobro revertido nacional 800 a favor de TELECABLE, S. A.

Seguidamente la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio 08903-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Telecable, S. A. -----

De inmediato el conocimiento de este asunto. -----

“Federico Chacón: Doña Deryhan, sería el último punto, una propuesta de asignación de numeración del cobro real de 800 a favor del Telecable. -----

Deryhan Muñoz: Esto se presente mediante el informe 08903-SUTEL-DGM-2025, la solicitud se recibió por parte de Telecable el pasado 27 de agosto. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

Es una solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional, básicamente un número, el número 800-366872, para uso comercial de la empresa Domusnet, S.R.L.-----

El análisis realizado por la Dirección General de Mercados verifica que esta numeración se encuentra disponible en el registro de numeración. Así mismo, se acredita el cumplimiento de todos los requisitos procedimentales que resultan aplicables al caso de la numeración especial por parte de la solicitud de Telecable y, por tanto, la recomendación es efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

En la resolución que ustedes tienen a la vista, el por tanto es asignar a favor del operador Telecable, S.A. la numeración 800-3668727, así como realizar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

Federico Chacón: *También lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, el oficio 08903-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025 y con base a la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 030-054-2025

1. Dar por recibido el oficio 08903-SUTEL-DGM-2025, del 19 de setiembre del 2025 mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Telecable S.A. -----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-228-2025

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE TELECABLE, S. A.”**

EXPEDIENTE T0046-STT-NUM-OT-00173-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800. -----
2. Que mediante el oficio sin número (NI-11474-2025) recibido el 27 de agosto del 2025, la empresa **TELECABLE**, presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional, según folios 449 al 467 del expediente administrativo T0046-STT-NUM-OT-00173-2011:----
 - Un (1) número a saber: 800-3668727, para uso comercial de la empresa DOMUSNET S.R.L. -----
3. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución administrativa RCS-222-2022, mediante oficio número 08252-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 01 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **TELECABLE**, solicitándole la presentación de requisitos generales y técnicos específicos, según consta en el expediente administrativo. (Folios 468 al 472). -----
4. Que, mediante oficio sin número (NI-12296-2025), recibido el 12 de setiembre de 2025, **TELECABLE** brindó respuesta a lo solicitado mediante oficio número 08252-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 01 de setiembre de 2025. (Folios 473 al 484).-----
5. Que mediante el oficio 08903-SUTEL-DGM-2025 del 19 de setiembre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites **TELECABLE** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por **TELECABLE**. -----

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08903-SUTEL-DGM-2025 del 19 de setiembre de 2025, indica que, en la solicitud, de la empresa **TELECABLE** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-3668727.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de **TELECABLE** que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente o usuario final</i>
800	800-3667727	Cobro Revertido automático	DOMUSNET S.R.L.

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800 de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-3667727 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-3667727, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador TELECABLE S.A., cédula jurídica 3-101-336262, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-3668727	Cobro Revertido automático	DOMUSNET S.R.L.

(...)”

- VII.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

y telefonía por voz IP. -----

- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TELECABLE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar a la empresa TELECABLE S.A., cédula de persona jurídica 3-101-336262, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-3668727	Cobro Revertido automático	DOMUSNET S.R.L.

- 2.** Apercibir a TELECABLE S.A., que: -----
- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

- c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración.-----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Telecable. -----
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----

- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

25 de setiembre del 2025
SESIÓN ORDINARIA 054-2025

A las 14:45 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO